

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA UNAM

**“ASPECTOS SOCIO JURÍDICOS DE LA POLICÍA
FEDERAL INVESTIGADORA EN CONTRA DE LA
CORRUPCIÓN EN MÉXICO”**

**T E S I S
QUE PARA OPTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
POR ESENTA:
OSCAR JUÀREZ VILLAVICENCIO**

ASESOR: LIC. JAIME SALAS SERRATOS

MÈXICO, D.F. JULIO 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

A San Judas Tadeo: Por tu protección y las bendiciones que me has dado, por ser la fe a través de la cual hago realidad un sueño anhelado.

A mi madre Rosa María: Por lo mucho que te extraño y la inmensa admiración que siento por ti; este logro esta especialmente dedicado a ti, infinitas gracias por todo mama y hacer de mi lo que soy. Que Dios te bendiga, te amo.

A mi amada esposa Alma: Por tu amor, comprensión y apoyo Incansable que me has dado en este trabajo y en tantas cosas. Gracias por ser mi fuerza y amarme así.

A mi amada hija María Fernanda: A la cual amo de forma inexplicable e interminable, por su alegría y entusiasmo por vivir y contagiarme de felicidad. Agradezco a Dios por enviarme a mi lado y ser la inmensa luz que ilumina e impulsa mi camino, mi vida y mi ser.

A mis queridos hermanos José y Juan: Por haber sido mis compañeros en esta vida de triunfos y fracasos, en el que todos aprendimos a lograr nuestros sueños a través del trabajo. Les agradezco todo su apoyo y comprensión, este logro también es suyo

A Victor. Este logro es fruto de toda tu dedicación y esfuerzo que durante tantos años me dedicaste, te agradezco profundamente todo tu cariño y el haber estado siempre con nosotros.

A mis suegros Don Fernando y Doña Reyna: Por su cariño, por aceptarme como parte de su familia y apoyarme en cada momento.

A los abogados que me han ayudado en mi formación profesional y enseñarme la práctica, el amor y pasión por el Derecho:

*Lic. César Alejandro Ortiz Plata
Lic. Luis Manuel Becerril Mina*

A mis Profesores de la Universidad Latina, en especial a:

Lic. Jaime Salas Serratos

Gracias por su enseñanza, así como su apoyo y colaboración para la realización de este trabajo

ASPECTOS SOCIO JURÍDICOS DE LA POLICÍA FEDERAL INVESTIGADORA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

NOCIONES GENERALES

1.1. Término Policía.....	1
1.1.1 Concepto Policía.....	2
1.1.2 Noción de Policía.....	5
1.2 Evolución Histórica del Concepto de Policía.....	6
1.2.1 Exposición de las Principales Doctrinas Respecto de la Policía.....	9
a) Doctrina Francesa.....	9
b) Doctrina Alemana.....	10
c) Doctrina Norteamericana.....	12
1.2.2 Enfoque Histórico Sociológico.....	13

CAPITULO II

LA POLICÍA EN EL MUNDO

2.1 Antecedentes Históricos de la Policía.....	15
2.1.1 La Policía en Grecia.....	16
2.1.2 La Policía en Roma.....	18
2.1.3 La Policía en Inglaterra.....	20
2.1.4 La Policía en Estados Unidos de Norteamérica.....	24
2.1.5 La Policía en Francia.....	25
2.2 La Policía en México.....	27
2.2.1 Época Prehispánica.....	27
2.2.1.1 Cultura Azteca.....	28
2.2.1.2 Administración de Justicia.....	29
2.2.2 Época Colonial.....	31
2.2.3 Época Independiente.....	39
2.2.3.1 Constitución de Cádiz.....	39
2.2.3.2 Constitución de 1857.....	46
2.2.3.3 Código de Procedimientos Penales de 1880.....	54

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA EN MEXICO.

3.1 Naturaleza Jurídica del Marco Jurídico.....	61
3.2 Fundamentos Constitucionales del Régimen de la Policía.....	63
3.3 Legislación de la Policía Federal Investigadora en México.....	72
3.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	72
3.3.2 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	73
3.3.3 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	75
3.3.4 Código Federal de Procedimientos Penales.....	78

CAPITULO IV

FUNCIONES LEGALES QUE COMO INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LE CORRESPONDEN A LA POLICÍA FEDERAL INVESTIGADORA.

4.1 Mandamientos Ministeriales	
4.1.1 Citaciones.....	80
4.1.2 Notificaciones.....	81
4.1.3 Localizaciones y Presentaciones.....	81
4.1.4 Investigaciones de Delitos del Orden Federal.....	81
4.1.5 Detención.....	82
4.2 Mandamientos Judiciales.	
4.2.1 Orden de Aprehensión.....	83
4.2.2 Orden de Reaprehensión.....	85
4.2.3 Cateos.....	86
4.2.4 Comparecencias.....	87
4.3 Otras Funciones Atribuidas al Agente Federal de Investigación.	
4.3.1 Custodia de Detenidos.....	88
4.3.2 Custodia de Droga, Artificios, Armas de Fuego u Objetos Materiales del Delito..	89
4.3.3 Traslado de Detenidos.....	90
4.3.4 Traslado de Droga, Artificios, Armas de Fuego u Objetos Materiales del Delito..	90
4.3.5 Operativos Coordinados.....	90
4.3.6 Arraigos.....	91
4.3.7 Servicio de Protección y Seguridad.....	92
4.3.8 Erradicación de Cultivos Ilícitos.....	94

CAPITULO V

ASPECTOS SOCIO JURÍDICOS DE LA POLICÍA FEDERAL INVESTIGADORA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO.

5.1 Aspectos Sociales de la Policía Federal Investigadora.	
5.1.1 La Necesidad de una Policía de Primer Nivel para una Sociedad del Tercer Milenio.....	96
5.1.2 La Reestructuración de la Procuraduría General de la República.....	98
5.1.3 La Reestructuración de la Policía Mexicana de Primer Nivel.	101
5.1.4 Antecedentes Históricos de la Agencia Federal de Investigación.....	104
5.1.5 La Nueva Policía Científica Ante el Reto al Problema Delincuencial Moderno..	120
5.1.5.1 Cualidades que Debe Poseer un Buen Policía Federal Investigador.....	121
5.1.5.2 Convocatoria, Selección, Cursos.....	125
5.2 Aspectos Jurídicos de la Policía Federal Investigadora.	
5.2.1 Derechos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Investigadora y Peritos (Ley Orgánica de la PGR).....	130
5.2.2 De las Causas de Responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público De la Federación, de la Policía Federal Investigadora y Peritos.....	132
5.2.3 De las Sanciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación de la Policía Federal Investigadora y Peritos (Ley Orgánica de la PGR).....	137
5.3. El Combate a la Corrupción a través de la Profesionalización y Desarrollo Humano de los Policías Federales Investigadores.	
5.3.1 La Corrupción en la Policía Federal Investigadora.....	138
5.3.2 La Profesionalización de la Policía Federal Investigadora en contra de la Corrupción y el Crimen Organizado.....	140
5.3.3 El Desarrollo Humano de la Policía Federal Investigadora como elemento esencial para el combate a la corrupción.....	142
5.4. Propuesta de un Cuerpo Federal de Policía.....	144
Código de Ética de los Ejecutores de la Ley.....	148
Himno del AFI.....	149
Conclusiones.....	150
Bibliografía.....	154

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende realizar un análisis socio jurídico de la Policía Federal Investigadora quien presenta un papel fundamental en este país, en virtud de que es un órgano constitucionalmente creado para investigar las conductas consideradas como delictivas y colaborar con el Ministerio Público de la Federación en la administración de justicia.

Dicho análisis partirá desde el término policía, su concepto etimológico hasta de que manera ha ido evolucionando tal acepción para poder entender claramente a la policía, se debe partir por entender que significa tal vocablo, como se creó, como se a ido desarrollando a través del tiempo en este país y en el resto del mundo.

Se analizará su evolución histórica del concepto de policía además de las principales doctrinas que hablan respecto de la policía y su evolución en las diferentes épocas.

Se hará un estudio del marco jurídico de la policía en México, de tal manera que se encuentre la fundamentación legal en que la policía realice su trabajo, ya que la policía como actividad del Estado que tiene por objeto mantener el orden jurídico, la seguridad y el bienestar público, debe realizarlo de conformidad a lo establecido por las leyes.

Después de hacer un breve análisis de lo que es la policía, su evolución histórica, y su marco legal se estudiará el nuevo concepto de policía científica que el propio Estado crea ante el reto al problema delincencial moderno, ya que como se ha observado la sociedad esta evolucionando constantemente, de igual manera la delincuencia, por tal motivo al evolucionar nuestra sociedad y la delincuencia, en

la actualidad los cuerpos policíacos deben estar a la vanguardia y en condiciones propias para enfrentar de manera frontal a la delincuencia moderna.

Se analizarán cuales son las aptitudes y cualidades que debe poseer un buen Policía Federal Investigador, así como sus funciones legales que como Institución auxiliar de Ministerio Público de la Federación le corresponden.

Además el presente trabajo se pretende que sea una propuesta para las autoridades gubernamentales de crear a una policía no nada más científica llena de información y una imagen mas apetecible para nuestra sociedad, sino debe preocuparse por crear una institución policial científica y más humana, dicho aspecto humano no nada mas por ser garante protector de los derechos humanos, sino una policía con amplio desarrollo humano para él y para su familia.

CAPITULO I.

NOCIONES GENERALES

1.1. Término Policía.

Pocas veces se ha reflexionado sobre cuál es la razón por la que el hombre vive en sociedad ¿Por qué existe el grupo social?, en este caso los etólogos explican que “es multicasual el hecho de que algunas especies vivan en grupos, no obstante la causa madre de todas las causas es el conocimiento”.¹

Así como el Derecho nace para garantizar la convivencia, la paz y la seguridad de la sociedad, la policía nace a su vez para proteger el cumplimiento de la Ley, es el órgano ejecutor de las normas jurídicas y del Estado.

Por otra parte, es través del lenguaje que el hombre ha conseguido identificar a las personas, objetos, animales y fenómenos de la naturaleza, con ello ha conseguido invocar y evocar lo presente y aquello que no conoce aún.

Joan Robinsón opina que “...Es el lenguaje lo que hace hombre al hombre.”²

Dentro del universo de palabras creadas por el hombre para significar su ser y su quehacer existe una que es de sumo interés para éste caso, y es la siguiente:

¹ Robinsón, Joan; *Libertad y Necesidad*; Ed. Siglo XXI; 6ª.ed.; México, 1981; p.11.

² Ibidem.

El término policía, “se suele afirmar de manera generalizada que proviene del vocablo griego *politeia* y de la expresión de origen latino *politia*”.³

Al parecer la única voz disidente del jurista español Joaquín Escriche, quien refiere que “el origen del término policía se encuentra enraizado en la palabra griega polis de la cual se deriva la locución *politia*”.⁴

El término policía se estableció entre los hombres de manera definitiva ya que a partir de su creación ha permanecido invariado a lo largo de los tiempos; cuando menos en los países de la cultura occidental se le han adicionado diversos calificativos como son: el de judicial, científica, forestal, fiscal, militar, auxiliar y muchos más; pero en lo substancial, el término ha permanecido inmutable, aún en el caso de los neologismos tales como: policiología y otros más que se han acuñado.

1.1.1. Concepto de Policía.

Existe un cúmulo de intentos por definir el concepto de policía, algunas de las definiciones resultantes han sido producto de las elaboraciones teóricas de juristas, sociólogos, expertos de la ciencia política y política de carrera. A continuación se transcriben algunas definiciones que sobre el particular existen:

³ Acosta Romero, Miguel; *Teoría General de Derecho Administrativo*; Ed. Porrúa, S.A.; 5ª ed.; México, 1983; p.353.

⁴ Escriche, Joaquín; *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*; Ed. Cárdenas, editor y distribuidor; 2ª. ed.; México, 1985; p.1356.

Policía es “...Cuerpo que se encarga de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, bajo las órdenes de las autoridades políticas...”⁵

“El cuerpo policiaco que tiene por misión vigilar el orden público, así como la integridad de los ciudadanos, bajo las órdenes de los poderes del Estado...”⁶

“Policía en concepción más amplia, como función significa ejercicio del poder público sobre los hombres y las cosas, realizando con el señalado fin de defensa interior o del orden interno...”⁷

El concepto de policía designa “el conjunto de servicio organizado por la administración pública con el fin de asegurar el orden público y garantizar la integridad física, y aún moral, de las personas mediante limitaciones impuestas a la actividad individual y colectiva de ellas...”⁸

“...Es el organismo del Estado que se encuentra constantemente en contacto directo, no solamente con el crimen y con los delincuentes, si no también con el público en general...”⁹

“En otro sentido, también significa buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes ú ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Cuerpo encargado de vigilar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas. Cortesía, buena crianza y urbanidad en el buen trato y costumbres.

⁵ Palomar de Miguel, Juan; *Diccionario para Juristas*; Ed. Mayo; 1ª ed.; México, 1981;pp. 1042 y 1043

⁶ Ob.Cit.; p.1043

⁷ Fiorini, Bartolomé A.; *Poder de Policía*; Ed. Alfa; Buenos Aires, 1957; p.1.

⁸ Ob. Cit.; p.2.

⁹ Rico, José María; *Policía y Sociedad Democrática*; Ed. Alianza; Madrid, 1983; p.12.

Limpieza y aseo. Policía Judicial la que tiene por objeto la averiguación de los delitos públicos y la persecución de los delincuentes encomendada a los juzgados y tribunales. Policía Urbana la que se refiere a todo lo que tiene relación con el cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene salubridad y ornato de los pueblos. Esta, hoy encomendada a los ayuntamientos y a los alcaldes”.¹⁰

“La policía es un organismo civil armado que tiene a su cargo velar por que se cumpla la Constitución, las Leyes y los Reglamentos que de ella emanen, protegiendo la vida humana y la propiedad, para hacer más segura, agradable y cómoda la convivencia social”.¹¹

“Etimológicamente viene del griego *politeia* y del latín *politia*, que quiere decir arreglo, gobierno, buen orden y administración. Así pues en general, podemos decir que la policía en todas las naciones es el conjunto de hombres que dependen del Estado, destinadas al mantenimiento del orden, a hacer cumplir las leyes y el descubrimiento de los delincuentes”.¹²

“...Es una fuerza civil armada cuya misión es velar por que se cumplan las leyes y los reglamentos que rigen a la población civil, perseguir el crimen previniéndolo, investigándolo y aprehendiendo a los delincuentes, para hacer segura, agradable y cómoda la vida de la comunidad.”¹³

Por último, para Juan Vicente de Luis y Turegano la policía es “el cuerpo y fuerza encargado de cumplir y hacer cumplir la Ley, sirviendo a la comunidad; mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública: de proteger a las

¹⁰ La Real Academia Española; *Diccionario de la Lengua Castellana*; Ed. Gregorio Hernando; 12ª ed. Madrid, 1884; p. 845.

¹¹ Sotelo Regil, Luis F.; *Policía Profesional*; Ed. Limusa; 1ª. ed.; México, 1989; p. 17.

¹² Ayala, Villacencio; *Procedimientos de Investigación Criminal*; Ed. Limusa; 6ª. Reimpresión; México, 1991; p.13.

¹³ Sotelo Regil; Ob. Cit.; p.23

personas y a sus propiedades contra actos ilegales; de esta definición el autor desprende que a la policía le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proteger los derechos y libertades de los ciudadanos.
- b) Mantener la seguridad ciudadana.
- c) Prevenir e investigar los delitos.
- d) Descubrir y asegurar a los delincuentes.
- e) Recoger e intervenir los objetos, instrumentos y pruebas relacionadas con los delitos.
- f) Velar por el cumplimiento de las Leyes y normas dadas por las autoridades administrativas y judiciales.”¹⁴

Apreciadas las definiciones transcritas, se observan discordias importantes entre los diversos autores, respecto de la naturaleza, objeto y contenido de lo que se debe entender por la palabra policía.

1.1.2. Noción de Policía.

La expresión policía es una de las más generales que existen, reconocen un antiguo uso, habiendo sido empleada en Grecia y Roma, así como durante la Edad Media y Moderna, y con mucha intensidad a partir del surgimiento del moderno Estado de Derecho.

No es menos cierto que su contenido fue variando sensiblemente en todos los períodos, pasando de ser muy amplio al comienzo como equivalencia a la actividad total del Estado para luego tener un alcance más restringido.

¹⁴ De Luis y Turegano, Juan Vicente; *Policía Científica II*; Ed.Universidad de Valencia; España, 1990. p.1

En virtud de lo expuesto, se considera que la policía siempre ha sido un cuerpo elegido por el Estado para contrarrestar las conductas que propicien desorganización social. En México se pretende hacer valer la Ley a través de este organismo para establecer un orden jurídico con independencia de su eficacia.

1.2. Evolución Histórica del Concepto de Policía.

En este trabajo se requiere hacer un análisis breve de la noción de policía y su evolución para llegar a la llamada Policía Federal de Investigación, quien presenta un papel fundamental en este país, en virtud de que es un órgano constitucionalmente creado para perseguir las conductas consideradas como delictivas.

La Policía Federal Investigadora se encuentra subordinada al Ministerio Público de la Federación, que es la única autoridad facultada por la Constitución para perseguir a los delincuentes e investigar las conductas antisociales que pueden ser encontradas en el catálogo de los delitos llamado Código Penal.

En virtud de lo anteriormente expuesto se requiere hacer mención de las diferentes conceptualizaciones que ha tenido el precepto de Policía Científica o Investigadora.

Concepto de Policía Judicial. “La Policía Judicial en sentido genérico son aquellas organizaciones, entidades, corporaciones, unidades o personas dependientes de la administración de Justicia, cuya profesión tiene por finalidad fundamentalmente, esclarecer delitos y detener a los culpables”.¹⁵

¹⁵ Idem. p.24

Técnica Policial. Se entiende por técnica policial a los procedimientos y recursos que aporta la ciencia policial y que son aplicables para llevar a buen término una investigación. “La técnica policial ocupa principalmente de las pruebas, aplicando los métodos científicos existentes para descubrir y demostrar fehacientemente una determinada realidad”.¹⁶

Policía Científica. “Es el conjunto de principios y fundamentos científicos, aplicados técnicamente por la policía para los fines de Investigación del delito, Identificar a los autores del delito y conocer las circunstancias que determinan el hecho punible”.¹⁷

Es decir que la Policía Científica no es una mera asociación de conocimientos, sino que debe disponer de un método y criterios propios, procedimientos y doctrinas específicas resultando una auténtica e indiscutible ciencia.

Al contrario de la Policía Empírica, la Policía Científica tiene como norma la habilidad (arte) y la investigación individual, la Policía Científica aplica con método racional la investigación policial, los conocimientos proporcionados por la Antropología, Biología, Química, Física, Psicología, Medicina Legal y Sociología.

Por otra parte, la Policía Administrativa también tiene como función desempeñar una actividad pública: el de ejercer un poder y al mismo tiempo el de la autoridad, por lo tanto, es eminentemente un órgano social.

Habiendo dado cuenta, en líneas anteriores, el origen etimológico del vocablo policía, en su sentido prístino se hace referencia como un ordenamiento político del Estado.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem.

Durante el medioevo, en concordancia con los vaivenes propios de la escisión entre el Estado y la Iglesia, la noción de tal concepto daba cuenta del orden que debía regir en la sociedad civil a cargo de la autoridad laica y el buen ordenamiento moral que era vigilado por la potestad clerical.

Los vientos reformadores trajeron la recuperación del Estado, quien entonces se arrogó para sí diversas potestades en menoscabo de la autoridad religiosa. El Estado laico asumió para sí la facultad de vigilar por el bien común a través de la coerción.

A la luz de tales consideraciones resulta sencillo entender que el Estado devino en absolutista.

No es sino hasta mediados del siglo XVIII, con el liberalismo que se plantea por vez primera de manera real, el fraccionamiento del poder; en ese momento el concepto de policía entra en crisis.

En efecto, con la asignación de funciones al poder estatal, se trazan límites al ejercicio del mismo de donde se desprende que la policía no dependería únicamente de la voluntad del monarca, sino que también de la voluntad del legislador plasmada en su quehacer: la Ley.

Las ideas liberales, poco a poco fueron animando la noción del Estado-Policía; éste Estado omnipotente a menudo desconocía o ignoraba las libertades del individuo. El liberalismo pugnó entonces por que se establecieran límites ciertos y conocidos a la actividad estatal.

Tal y como se ha expuesto, ha sido el devenir histórico de la noción de policía.

1.2.1. Exposición de las Principales Doctrinas Respecto de la Policía.

En lo particular tres son los sectores académicos e intelectuales que se han mostrado más interesados para explicar, teóricamente, los orígenes, fines y la naturaleza de la policía. Efectivamente, se trata de los doctrinarios franceses, italianos, alemanes y norteamericanos que han revelado un interés especial respecto al tema en cuestión. A continuación se exponen brevemente las tesis principales de algunos autores que se han destacado por su obra en este rubro.

a) Doctrina Francesa.

En los años treinta, Berthélemy realizó una intensa distinción entre la Policía Administrativa y la Policía Judicial. La primera en opinión de éste autor, tiene por objeto la prevención, la segunda, reprimir.

M. Hauriou también establece la distinción, entre dichas policías; éste tratadista amplía la noción de tal distinción, ya que considera que "...la Policía Administrativa tiene por objeto el mantenimiento del orden público, previene las posibles perturbaciones al mismo, con una prudente reglamentación y en caso de producirse las reprime por la coerción. La Policía Investigadora (antes judicial) tiene por objeto la indagación de los delitos en mira de acciones judiciales; es así un auxiliar de la justicia represiva, mientras que la Policía Administrativa se basta a sí misma".¹⁸

Louis Rolland considera que el objeto de la policía se encuentra limitado por los fines siguientes: asegurar, mantener y restablecer el orden. A diferencia de

¹⁸ Villegas Basavilbaso, Benjamín; *Derecho Administrativo*; T. V; Ed. Tipográfica; Buenos Aires, 1954; p.19.

Hauriou, opina que la Policía Investigadora no tiene un carácter represivo, es más bien coadyuvante en la investigación de los delitos, de tal suerte que se encarga de comprobar las infracciones, recabar pruebas, buscar a los autores, etc. además, dice que “la Policía Administrativa previene y reprime, a diferencia de lo anterior; es ella misma la que emplea la coerción sin recurrir al juez; el autor en cita pregunta si el objeto de la Policía Administrativa es asegurar, mantener y restablecer el orden público, ¿qué es el orden público? Y él mismo da la respuesta: el orden público, está constituido por la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas; con exclusión del orden moral”.¹⁹

Marcel Waline estima que la policía es una necesidad social.

b) Doctrina Alemana.

Las teorías de esta doctrina son más interesantes, desde el punto de vista jurídico, con respecto al concepto de policía. En este caso, se perfila las elaboraciones teóricas de Mayer, Fleiner y Merkl, principalmente.

La teoría de Mayer sostiene como punto de partida, la existencia de un deber por parte de los particulares, respecto de la sociedad. Tal deber consiste en no perturbar sus actividades el buen orden de la cosa pública. En su opinión, no es necesario ningún fundamento legal para repeler por la fuerza toda turbación a ese buen orden y la policía tiene la obligación de hacer cumplir el deber preexistente pero no perturbar el orden.

¹⁹Ob. Cit. P. 20.

El mismo autor dice que son las manifestaciones sociales del individuo lo que interesa a la noción de policía, pero sólo aquellas que producen efectos sociales nocivos.

La teoría de Fleiner se basa en el principio constitucional de que todos los derechos que la ley fundamental consagra están limitados en su ejercicio por normas jurídicas, reguladoras de los mismos.

Merkl afirma que la policía no es un órgano administrativo, si no una función administrativa. Toda la policía es administración, mientras que tan solo una parte de la administración es policía. La policía en su concepto no posee dentro del campo de lo jurídico una particularidad que la confiera un ámbito de independencia, por lo que ni la prevención, ni el orden, ni la represión, en su caso puedan ser privativas de la policía.

En la construcción de este autor, el principio de legalidad es fundamental y determinante, rechaza entonces la tesis de Mayer y estima que toda limitación a la libertad es el Estado moderno quien debe tener su origen en la Ley. El mismo autor opina que “la función de la policía consiste en la seguridad, moralidad y salubridad”.²⁰

c) Doctrina Norteamericana

²⁰ Ob. Cit.; p. 36

La corriente norteamericana está representada por Freud, Cooley, Willoughby, Taylor, Rusell, Putney y Watson, se manifiestan en franca contradicción a lo expuesto por los europeos.

Sus exponentes la vinculan a la regulación y limitación de la libertad y propiedad privada en función de un proceso jurisprudencial que tuvo como resultado la XIV enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. La Corte Suprema de aquel país en sus primeros pronunciamientos en lo particular, sostuvo que la *policy* tenía por objeto restringir y limitar la propiedad privada en resguardo de la misma seguridad, la moralidad y la salubridad. Mantenía un criterio más amplio de lo que debía ser el contenido de la policía, comparativamente con el criterio sostenido por la corriente europeo-continental.

“El nuevo contenido atribuido a la policía tenía por objeto la promoción del bienestar general; en virtud de tal extensión resultaba difícil establecer los límites a la actividad, la cual se volvió amplísima ya que todo lo que tienda a promover el bienestar general es materia de la policía; a ésta nueva doctrina se le conoce como *police power* o poder de la policía”.²¹

En los países de la Europa continental y específicamente en Francia, Italia y Alemania, es atendida como una actividad del Estado que procura la convivencia pacífica y ordenada de los individuos y de sus actividades dentro del grupo social o dicho más concretamente, es la actividad administrativa cuyo objeto es la seguridad, moralidad y salubridad, del orden público.

Por el contrario, “la noción de policía, originaria en los Estados Unidos de Norteamérica, conocida bajo la expresión también de la lengua inglesa *Broas and Plenary* hace referencia al extensión del contenido y la acción del poder de policía

²¹ Ob. Cit.; p.47

a ámbitos tan amplios como los intereses económicos y el bienestar general de la colectividad”.²²

1.2.2. Enfoque Histórico Sociológico.

Se ha escrito que policía y vida social son dos cosas complementarias, porque la policía no puede existir si no hay una convivencia social. Por tanto, donde hay convivencia social existe la posibilidad del desorden; el desorden crea un peligro de perturbación o una turbación de la vida social.

Cuando hay perturbación de la convivencia social se requiere la intervención de la policía, por ello, existe la relación de equilibrio de los elementos que mantienen el orden.

La perturbación de la vida social es una ruptura de las relaciones creadas entre el individuo y la cosa común, la existencia social crea la cosa común, la convivencia organiza la relación de equilibrio y la policía, en consecuencia, aparece como una defensa de la ordenada convivencia.

La función de policía descansa sobre los datos expuestos: convivencia social, perturbación y la relación de equilibrio existente entre ambos.

Entre el individuo y la sociedad siempre hay oposición; por que la vida social exige limitaciones a la vida individual, entre individuo e individuo también hay fricciones y colisiones, por competencia, relatividad y oposición; de estas relaciones interindividuales y colectivas, nace el conflicto o la lucha que perturba el

²² Ob. Cit.; p.52

orden y que requiere el mantenimiento del equilibrio para lograr una armónica convivencia.

Cuando surge la perturbación de ese orden, interviene la policía para restablecerlo o para preservarlo. La policía contribuye así al mantenimiento del orden social.

CAPITULO II

LA POLICIA EN EL MUNDO.

2.1 Antecedentes Históricos de la Policía.

La función de policía no es una actividad reciente, es tan antigua como el surgimiento de la necesidad de vivir en convivencia, esto es, desde que el hombre ha vivido en grupo ha requerido proteger sus intereses, creando un orden interno que hará respetar la individualidad de las personas; sin embargo, en algún tiempo tuvo vigencia la *Ley del Talión* la cuál tenía como consigna” *Ojo por ojo, diente por diente*” en la que el hombre se hacía justicia por propia mano.

En los pueblos primitivos debió haber existido una forma de organización, desde luego, no tan intensa y compleja como la que se observa en la actualidad.

A medida que la población aumentó, también se incremento la ambición y la tentación por lo ajeno, situación que debió ser cada vez más importante combatir, por tanto, fue necesario establecer un orden de protección para lograr la convivencia pacífica.

Al revolucionar socialmente, el hombre va obedeciendo tradiciones y costumbres de sus jefes o guías en los casos primitivos y siempre se sintió respetado con el aseguramiento de esta figura que velara por asegurar los medios que faciliten un ambiente de tranquilidad.

A medida que fueron apareciendo formas de vida y de organización social, también nacen recursos para asegurar la convivencia pacífica.

2.1.1 La Policía en Grecia.

La policía entre los griegos, “atendía las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración.”¹ De tal manera, la función policíaca comprendía los servicios y la necesidad, de entre los cuales se encontraba la de vigilar.

La organización de los griegos se basó fundamentalmente en los beneficios colectivos y “...a la policía no se le reconocía si existía de manera aislada si no a través de los individuos...”², de ahí que la función policíaca se manifestara en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significase peligro e inseguridad en la colectividad.

En la antigua Grecia, la existencia de los hombres era a través de dos calidades: el de ciudadano y el de esclavo. El ciudadano no podía satisfacer sus necesidades por medio del cuerpo al que pertenecía; esto es, que pocas veces tenía la oportunidad de tener necesidades individuales, ya que las necesidades eran colectivas y saciadas por la *polis*; el esclavo por otra parte, no podía gozar de dichos atributos.

En la *polis*, siempre existió una unidad entre los individuos, de manera voluntaria, y de esa forma satisfacía todas las necesidades individuales de subsistencia. Para Bartolomé A. Fiorini: “...la *polis* ubicaba todos los fines y deseos del individuo,

¹Fiorini, Bartolomé A.; Ob. Cit. P.25.

²Meyer, J:P; *Trayectoria del Pensamiento Político*; Ed. Porrúa, S.A.; México, 1957: p.25

encontrando el consumo, la satisfacción física y espiritual, la justificación de todas sus actividades políticas y privadas y del destino individual.”³

La autoridad ciudadana siempre se inmiscuía en las relaciones personales de los ciudadanos, en la vida íntima de las familias, en las actividades culturales del pueblo, entre otras. Por tanto, el individuo que coincidía con la *polis* podía subsistir entonces, “...los griegos confunden voluntariamente la idea de ciudad y la de su defensa...”⁴

“En un principio, la *polis* se cuidaba mucho de respetar las garantías de los ciudadanos ante los policías asalariados, pero estos privilegios, no podía mantenerse durante mucho tiempo; los soberanos griegos se servían de sus policías para usarlos contra el pueblo, tan enérgicamente como sus descendientes dictatoriales del presente”.⁵ Por tanto, la policía cumple una función de protección al gobierno y a la gente más cercana a él.

De la misma forma, el ejecutivo de una comandancia superior tiene el mando de la policía y ejército, además tiene sus propias administraciones.

Con el transcurso del tiempo, la policía se ramifica según las necesidades que tenga el Estado griego y se especializa para desempeñar sus funciones tales como: vigilantes de edificios públicos, de la vía pública, de precios en las mercancías, de la moral, de la investigación de los delitos, entre otras.

³ Fiorini, Bartolomé A.: Ob. Cit. P.26.

⁴ Sam López, J. Jesús; *La Policía Judicial en México*; Derechos Reservados; México, 1988; p.17.

⁵ Ob. Cit. P.26.

2.1.2 La Policía en Roma.

La fundación de Roma se da “el 21 de abril del año 753 A.C.; cuando aventureros de diversas razas vinieron a establecer los conocimientos de la nueva ciudad bajo la dirección de los dos hermanos”⁶

En Roma las actividades de cualquier ciudadano eran sometidas a la autoridad suprema del Imperio, según opinión de Bartolomé A. Fiorini al manifestar que “El orden establecido no se impone en beneficio de un particular sino en todo el Imperio Romano; comprendía no solamente al conjunto de ciudadanos en Roma, si no también los valores ante los cuales se postraban todos los dioses, sus glorias, sus tradiciones, etc., es decir no se refería a la sola satisfacción de la necesidad de los individuos si no a todo lo que representaba la existencia del Imperio, sin sus castas, sus veleidosos héroes, sus dioses vengativos, etc., en suma el cúmulo de intereses extrahumanos del Estado Romano”.⁷

“Roma no necesita proporcionar datos históricos tan importantes, pero durante la época republicana, la función policíaca estuvo encomendada a los Ediles Corules, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis.”⁸

Los Ediles Corules, instituidos por la *Lex Furia de Aedilibus Carlibu*, formaba parte de una magistratura cuyo origen legal se remontaba al año 367 A.C. y durante el primer período de su creación, la integraron únicamente los patricios y posteriormente los plebeyos.

⁶ Floris Margadant, Guillermo; *El Derecho Privado Romano*; Ed. Esfinge; 11ª. ed.: México, 1982; p.19

⁷ Fiorini, Bartolomé A.; Ob. Cit. P. 36.

⁸ Ibidem.

“Los plebeyos tenían a su cargo, la función policíaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos”.⁹

“Los Ediles Plebis, auxiliaron a los tribunales de la plebe y con tal carácter, recibieron facultades de los tribunos para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por cada acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo”.¹⁰

“Los Ediles Cerialis, integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y la distribución de los Cereales y de algunas funciones policíacas”.¹¹

“Un antecedente legislativo, lo encontramos en la *Lex Lucerina*, Ley dada o reglamento, al parecer a principios del siglo II A.C. sobre materia de policía, que fue encontrada grabada en piedra y descubierta en la antigua colonia latina Luceria, en Pulla”.¹²

“La ley lulia emitida en Roma en el año 45 A.C., rogada por Julio César en la cual se reglamentaba a la policía de la ciudad de Roma”.¹³

“La Ley Municipalis Tarentina, emitida para aplicarse en la ciudad de Tarenta en 1984, regulaba la policía urbana y de carreras”.¹⁴

⁹ Colín Sánchez, Guillermo; *Derecho de los Procedimientos Penales*, Ed. Porrúa S.A. 1ª. ed., México, 1964. p. 198.

¹⁰ Ob. Cit., p. 1

¹¹ Ibidem.

¹² Gutiérrez Alavis, Faustino; *Diccionario de Derecho Romano*; Ed. Reus; México, 1988. p. 359.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ob. Cit. P. 363.

A medida que la sociedad fue evolucionando, las costumbres y la forma de gobierno, cultura, etc., fueron tomando nuevos matices y así en los últimos años del siglo pasado, por lo que se refiere a este tema, se llegó a la conclusión de que los medios policíacos empleados, eran medios empíricos e ineficaces para combatir la criminalidad, situación que originó su modificación para lograr medios de investigación más adecuados.

Actualmente, Italia cuenta con un cuerpo de policía especializada que tiene un proceso científico de investigación. “De esta manera, es como el concepto de policía científica surge que es la que actualmente se jacta de tener ese proceso”.¹⁵

2.1.3 La Policía en Inglaterra.

Al tener Inglaterra un origen anglosajón, su policía tuvo su mismo origen, “la palabra policía en ese país aparece en el año 600 D. C., Y se deriva del término francés *policer* que significa poder del pueblo”.¹⁶

La primera etapa de la policía es del año 600 al 1600 D.C., y se le conoce como período anglosajón; en ese entonces la población vivía en aldeas esparcidas en toda la isla, regidas por un gobierno local y autónomo que desarrollaba la labor policíaca.

En la segunda parte de la historia, la actividad policíaca la ejercían los ciudadanos de manera conjunta. Cuando se cometía un delito, inmediatamente se hacía público en toda la población para que los aldeanos salieran a buscar al delincuente, situación que

¹⁵ Sorrentino, Hugo; *Escuela Científica de la policía de Roma*; Criminalia; Ed. Botas; México, p.313.

¹⁶ Clift, Raymond E.

relativamente permanece en el país “...En tanto que todo ciudadano tiene el derecho o la facultad de arrestar al delincuente y ponerlo a disposición de la autoridad.”¹⁷

“El año 1066 D.C., es el más importante en la historia de la policía. Con la llegada de Guillermo *El conquistador* se estableció un gobierno nacional sustituyendo al local, y posteriormente crea el cargo de *Sheriff*, vocablo derivado de la palabra *Shire* y *Rieve*, la primera equivalente al condado de ahora y Rieve el principal funcionario policíaco, este cargo ha perdurado por varios siglos, inclusive en la actualidad.”¹⁸

Es en Inglaterra donde surge el vocablo *Alguacil*, para denominar al encargado de vigilar al condado, quien requería de un caballo para moverse rápidamente de un lugar a otro y desempeñar eficazmente sus funciones; tal vez, aquí se encuentra el antecedente de la Policía Montada o Policía a Caballo.

“Se han encontrado esbozos de la Policía Judicial en las denominadas *comissioners* jueces de policía que se valían de otros funcionarios llamados *condestables*, agentes nombrados por los mismos comisioners, para ayudar en la persecución de los criminales. Los condestables formaban un grupo de personas especializadas que se les considera, desde entonces, Policía Detectiva”¹⁹

La Policía Detectiva era una especie de jueces viajeros que iban de un lugar a otro presidiendo audiencias judiciales, anotando sus diligencias.

¹⁷ Ob. Cit.; p.22.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Clift, Raymond; Ob. Cit. P. 30.

“En el año de 1825, en el período denominado Westminster, se establecieron muchos cargos policiales entre ellos la figura del *Corchete* y del *Juez de Paz*, en esos años, el encargado de hacer cumplir las leyes, era un policía o sea un corchete, que tenía varios ayudantes denominados *sargentos* que recorrían en compañía del corchete toda la población y anotaban en un libro a los desconocidos que allí se encontraban, ya fueran extranjeros o viajeros del mismo país.”²⁰

Los alguaciles son los perseguidores de los grupos policiales actuales, a partir de 1829, Sir Robert Peel hizo una visión que podía dar solución al problema de la criminalidad, manifestando que esa solución fuera mediante un cuerpo protector, integrado por policías bien adiestrados.

Peel asentó doce principios que se siguen considerando en la actualidad y que son los que se citan:

- 1) “1) La policía debe ser estable, eficaz y organizada militarmente, bajo el control del gobierno;
- 2) El número reducido de delitos debe ser la mejor prueba de la eficacia de la policía;
- 3) Deben difundirse ampliamente las noticias acerca de los crímenes;
- 4) El cuerpo de policía debe ser distribuido por zonas, horas, turnos;
- 5) La cualidad más valiosa de un policía debe ser la ecuanimidad; proceder con discreción y firmeza, es preferible a que incurra a la violencia;
- 6) El buen aspecto inspira respeto;
- 7) La selección y el adiestramiento atinado del personal son la base del cuerpo eficaz de la policía;
- 8) La seguridad pública demanda que toda policía tenga número;

²⁰ Ibidem.

- 9) El cuartel de policía debe hallarse en un lugar central, de fácil acceso a todos;
- 10) Los policías deben pasar un periodo de servicio a prueba;
- 11) Son necesarias las constancias policíacas para la distribución correcta de los miembros del cuerpo de policía, y
- 12) La mejor manera de elegir a los miembros del cuerpo es estudiándolos y después investigando que opinión de ellos tienen sus vecinos.”²¹

Actualmente la policía en Inglaterra está compuesta por dos grupos policíacos: la Policía Londinense y la Policía Municipal.

La Policía Londinense es la que se ubica en cada condado y está regida por un comité mixto que tiene a sus órdenes a un alguacil mayor o jefe de policía quien tiene a su disposición una fuerza policíaca de aproximadamente 25 000 hombres, al cargo de divisiones controladas por su superintendente.

El comité mixto de policía se compone de jueces nombrados por el tribunal; tribunal que se forma de tres magistrados inferiores o jueces de paz.

La Policía Municipal “...es la que se encuentra en cada municipio o barrio de Inglaterra la cual está al mando del alguacil general de un condado o sheriff condestable quien tiene a su mando a un alguacil general o policía que a su vez tiene a su cargo el comité de vigilancia constituido por miembros del consejo o corporación municipal,”²² los condestables son los denominados actualmente patrulleros.

²¹Clift, Raymond; Ob. Cit. p.30.

²²Ob. Cit.; p33

La capital de Inglaterra cuenta con una vigilancia a cargo de dos corporaciones policiales: la Policía de Ciudad y la Policía Metropolitana.

La Policía de la Ciudad está integrada por un comisionado quien tiene a sus órdenes oficiales y policías.

La Policía Metropolitana está al tanto de un comisionado de policía llamado *jefe de policía de la ciudad* quien tiene a su disposición dos importantes divisiones: la uniformada y el departamento de investigación de delitos, ésta última, se ha convertido en una Policía Científica.

La Policía Metropolitana es el símbolo de la actual Policía Inglesa.

2.1.4 La Policía en Estados Unidos de Norteamérica.

La policía de éste país es de reciente creación en virtud de que el mismo, históricamente también lo es.

Originalmente se crearon cuerpos de vigilancia nocturna para cuidar e impedir que los indios llegaran y robaran a las primeras ciudades fundadas, tales como Boston, New York y Philadelphia.

Con el paso del tiempo cada Estado creó su propia organización de vigilancia nocturna y posteriormente la diurna.

Los delitos se cometían con regular frecuencia y aún no se había establecido un verdadero régimen de vigilancia, "...En el año de 1844, Nueva York decide crear un cuerpo de vigilancia integrada por policías que prestan su servicio las 24 horas del día."²³

Este sistema no funcionó porque inmediatamente se dio el cohecho y la disciplina comenzó a desintegrarse.

En la actualidad, la policía de Estados Unidos se somete a una compleja selección y adiestramiento de personal.

Actualmente, la base del sistema policiaco americano es el sheriff o alguacil.

2.1.5 La Policía en Francia.

La Policía Francesa, actualmente, se comprende de tres niveles diferentes que son:

Las comisarías de barrio.

Las brigadas territoriales.

Las brigadas de dirección.

a) "Las comisarías de barrio; están organizadas por departamentos ubicados en todo París, éstas toman conocimiento en primer orden de todos los hechos constitutivos de delito y que son sancionadas con pena mínima.

²³ Clift, Raymond; Ob. Cit.; p.32.

b) Las brigadas territoriales también se dividen en departamentos periféricos que dependen de la prefectura de policía están divididas por zonas para su debida y eficaz vigilancia. Esta autoridad conocerá solamente de delitos que ocurren en la zona que se le asigne.

c) Las brigadas de dirección; subdividida por brigadas :*brigada de la vía pública*, que conoce de los delitos ocurridos en la vía pública, como son: robo a mano armada, asaltos, etc., *la brigada mundana* e ocupa de los delitos que ataquen a las buenas costumbres como pornografía y drogadicción; *la brigada de menores* conoce de los hechos cometidos por adolescentes y se compone de personal femenino; *brigada financiera* actúa para investigar los llamados delitos de cuello blanco como fraudes fiscales y falsificaciones, etc.,*la brigada criminal* se encarga de investigar delitos contra la vida; *la brigada de investigadores e interventores* se encarga de conocer toda la investigación previa y al mismo tiempo trata de esforzarse por detener a los delincuentes en el momento mismo en que está cometiendo un delito”.²⁴

Por otra parte, “la Policía Judicial está caracterizada por el departamento de detectives que se divide en grupos repartidos en todo el país llamados *servicio regional de policía*.”²⁵ La Policía Judicial para su competencia, ha sido dividida en local y nacional.

La oficina de París cuenta con una oficina internacional de policía en materia criminal que se encarga de investigar aquellos delitos en donde tengan incumbencia otros países.

²⁴Andorno, Luis Orlando; “*La Organización Judicial en Francia, Policía Judicial*”; Revista de Estudios Procesales; No. 15; marzo 1973; Buenos Aires: p. 25.

²⁵Soderman y O’Comell; Dcs.; Ob. Cit.; p. 46.

2.2 La policía en México.

La figura policíaca ha existido siempre en cualquier Estado, con independencia de cual ha sido su naturaleza jurídica, su denominación y la índole de sus funciones, en relación de los fines sociales.

Esta figura, ha permanecido íntimamente ligada a la existencia del Estado, que al fluctuar éste, ampliando o restringiendo sus funciones y su ámbito de realidad controlada, pasa a ser un concepto fluctuante en función del tiempo y país que se trate.

Antes de entrar Al estudio del tema de la policía en el derecho Prehispánico, se debe aclarar que únicamente se analizará está figura en el derecho azteca, en virtud de que en esta civilización se encuentra el antecedente más lejano de la autoridad de vigilancia, con independencia de ser la civilización más importante a la llegada de los españoles.

2.2.1 Época Prehispánica.

La administración de justicia en esta época, era atributo especial del *tlatoani* y la usurpación de dicho puesto, se sancionaba con la pena de muerte; esta función en ocasiones se delegaba, por la imposibilidad de llegar a conocer todas las cosas.

En esta época el derecho penal estaba adelantado, las penas eran muy severas debido a que la sociedad tenía fundamentalmente bases militares en su organización; era menester observar una estricta disciplina para conservar la unidad.

2.2.1.1 Cultura Azteca.

“La tribu azteca, fue la última en llegar al valle de México, después de un largo peregrinar, y se estableció en el lago de Texcoco, lugar que le sirvió también como refugio.”²⁶

Una vez que se asentaron en el lago de Texcoco, fundan la ciudad de Tenochtitlan, rápidamente prosperan y construyeron por sus conquistas un vasto cacicazgo. La vida del Estado quedó subordinada a la religión. De la organización de los aztecas, surge una figura denominada “*calpullec*”, nombre que se le daba a un individuo nombrado por la clase privilegiada, encargado de la vigilancia de las tierras; el comercio fue una actividad desarrollada por los *pochtecas* y así se convirtieron en embajadores del imperio azteca y al mismo tiempo ejercían actividades de vigilancia en los lugares y personas que interesaban al imperio. Por lo regular el monarca confería estos cargos de manera directa, al igual que nombraba a los ciudadanos encargados de velar por el orden y vigilar a todo sujeto con antecedentes criminales o de no buena reputación, de ahí que los comerciantes también desarrollaron actividades de carácter policiaco.

Por otra parte, los aztecas destacaron como pueblo guerrero en virtud que se esforzaron por dominar a las civilizaciones vecinas.

La policía entre los aztecas facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales.

²⁶Núñez Mata, Efrén; *México en la Historia; Ed.. Botas; 4ª. ed..; México, 1967; pp.121 y ss.*

La función persecutoria la llevaban a cabo individuos llamados *topillis* quienes aprehendían a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva.

La forma de gobierno de los aztecas no fue siempre la misma, comenzó siendo una oligarquía y terminó por ser una monarquía despótica colectiva, en la que el emperador recibía el nombre de *tlatoani*.

El *tlatoani* era el jefe máximo de la administración, jefe máximo del ejército, y su voluntad era la principal fuente de disposiciones normativas sin existir límites legales a su voluntad; por tanto, detentaban en su persona una función de carácter Ejecutiva, Legislativa y Judicial, con independencia de ser el responsable espiritual de todo el pueblo.

2.2.1.2 Administración de Justicia.

“Para la administración de justicia tenían los aztecas varios tribunales y jueces”²⁷

Al hablar de la justicia entre los aztecas, Raúl Carranca y Trujillo opina que; “estaba cuidadosamente organizada, ya que en cada área de terreno denominada *calpulli*, se elegía a una persona para realizar funciones judiciales. En cada pueblo actuaba un juez asistido de un ejecutor, el *topilli* y notificador, el *tequittlatoque*.”²⁸

²⁷Clavijero, Francisco J.; *Historia de México*; Ed. Porrúa, S.A.; Col. Sepan Cuantos; No. 29; México, 1968; p. 216.

²⁸Carranca y Trujillo, Raúl; “*La Organización Social de los Antiguos Mexicanos según sus Legislaciones propias*”; *Criminalia*; Ed. Botas; Año XXI; No 8; México, 1965; p. 333.

Para que los jueces penales cumplieran cabalmente con su cometido, se auxiliaban del personal a su mando como son: *escribanos*, funcionarios ejecutivos y aquellos encargados de cumplir las detenciones por arresto, aparte, contaban con el personal que cuidaba las prisiones. Es aquí en donde se encuentra un antecedente de la figura policíaca.

Con la existencia del personal con que contaban los tribunales indígenas, en el pueblo azteca la policía era un órgano auxiliar de la justicia, dependiente directamente de los jueces de la materia que se tratase.

Lo anterior queda confirmado con lo manifestado por Lucio Mendieta y Núñez cuando dice "...Cierta número de policías se encargaban de emplazar a las partes y los testigos en asuntos civiles y penales y de aprehender a los delincuentes."²⁹

De acuerdo a la investigación realizada, se aprecia que la policía de los aztecas no realizaba actividades de averiguación de delitos, si no que únicamente perseguía y detenía al delincuente, por tanto, su función era básicamente persecutoria y dependía del tribunal de su jurisdicción.

Para Colín Sánchez, la función policíaca se dividía en: persecutoria y preventiva. "La función preventiva la desempeñaban los *tecpampixque*, quienes cuidaban el orden y vigilaban a todo sujeto de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo, la comisión de hechos delictuosos. La función persecutoria la llevaban a cabo los individuos llamados *topillis*, *aprehendían* a los delincuentes y los conducían de inmediato ante la autoridad respectiva."³⁰

²⁹Mendieta y Núñez, Lucio; *El Derecho Precolonial*; Ed. Porrúa, S.A.; México, 1981; p.47

³⁰ Colín Sánchez; Ob. Cit.; p. 203.

El derecho azteca fue de carácter consuetudinario, por tanto, no se pueden encontrar disposiciones concretas al respecto, que regularan la función policíaca, pero sí aporta una idea somera.

Tampoco se tiene información concreta de la forma en que se practicaban los arrestos.

2.2.2 Época Colonial.

A la llegada de los españoles, el extenso territorio de Anahuac constituía una poderosa y bien administrada federación integrada por tres señoríos principales: Texcoco, Tenochtitlan y Tlacopan, además de varios señoríos de menor importancia; esta federación con una sólida y pujante estructura social, obedecía a una realidad de recias y profundas raíces religiosas, militares y económicas.

El año 1521 marca una nueva etapa en la historia de México ya que el pueblo azteca deja de ser una potencia para convertirse en ser un pueblo sometido por los españoles; los indígenas fueron despojados de todas sus riquezas y costumbres, creando con ello diversos problemas de carácter social.

Alejandro Moreno manifiesta que "...el triunfo de los conquistadores y el reparto que hacen de la riqueza de las nuevas tierras, el sojuzgamiento de los hombres por medio de la esclavitud primero y de la encomendada después, y la distribución de las tierras por medio de mercedes, prefiguran la nueva sociedad colonial. El desequilibrio entre dos mundos: la república de los españoles y de los indios."³¹

³¹Moreno Tozcano, Alejandro; *La Era Virreynal en Historia Mínima de México*; Ed. El Colegio de México, 1981; p. 52.

Como consecuencia de la información de una nueva nación, en este caso, las clases sociales poco a poco se organizaron en dos castas sociales: la dominante y la dominada; situación que motiva un plano de desigualdad social.

Pocas décadas después de la conquista se buscó imponer un nuevo sistema gubernamental de manera que la unidad de gobierno, religión y militar correspondiera a la península.

El Derecho Indiano en el sentido estricto, es "...el conjunto de cuerpos legales y disposiciones legislativas de diverso origen que se aplicaron en las Indias y Tierra Firme del Mar Océano..."³² disposiciones dictadas por el Rey o por cualquier otra autoridad debidamente autorizada para tal efecto, con el propósito de crear un sistema jurídico en el territorio conquistado.

María del Refugio González manifiesta que el Derecho Indiano se ha dividido para su estudio en "... Peninsular y Criollo. El primero se dictaba desde la Metrópoli de las Indias y el segundo es el que en éstas se dictaban las autoridades locales; pero en las Indias se aplicaban también los cuerpos jurídicos y disposiciones legislativas castellanas y las costumbres indígenas que no fueren en contra de los principios de la religión católica ni de los intereses del Estado"³³

³²Ventura Belaña, Eusebio; *Recopilación Sumaria de Todos los Autos Acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de Nueva España*; Tomo I; Ed. UNAM; Estudio Introductorio por María del Refugio González; México, 1991;p. 23.

³³Ibidem

Raúl Carranca al citar un apartado de las Leyes de Indias, o recopilación de los reinos de las Indias, opina que “Desde 1530 se mandó respetar la propiedad territorial anterior a la conquista disponiéndose que se respetase los buenos usos y costumbres que tenían los indios para su buen gobierno y policía.”³⁴

“Los órganos de normas de mayor jerarquía se hallaban en la península; el Rey, el Real y Supremo Consejo de las Indias y desde mediados del siglo XVIII, los Secretarios de Despacho y de las Indias.”³⁵

Dentro de las funciones municipales, Guillermo Floris Margadant cita las figuras siguientes:

- a) Regidores; que serán los consejeros municipales
- b) Alcaldes ordinarios; nombrados para administrar la justicia civil y penal.
- c) Procuradores; encargados de la defensa de los intereses de la comunidad ante otras autoridades.
- d) Fieles executores; encargados del control de precios, vigilancia para la buena calidad de los productos alimenticios y suficientes suministro.
- e) Alguaciles.
- f) Escribano de Cabildo; prácticamente secretario, como se conoce en la actualidad.
- g) Depositario general; que es el administrador de finanzas, actualmente, tesorero.
- h) Corredores de lonja; personas que desempeñan sus funciones de notaria y;
- i) Alcaldes de las Mesta; los encargados de resolver los conflictos de los ganaderos.”³⁶

³⁴Carranca y Trujillo, Raúl; Ob. Cit; p. 333.

³⁵Ventura Baleña; Ob. Cit.; p. 31.

³⁶Floris Margadant, Guillermo; *Introducción a la Historia de la Legislación Mexicana*; Ed. Esfinge; 2ª. ed.; México, 1985; p.15.

En la época de la colonia, la figura de policía se da a través del alguacil quien es una persona que sin ser empleado, si no más bien vecino de reconocida privacidad, era designado en cada cuartel para la realización de diversas actividades, entre ellas la de policía.

En un principio, la “Ciudad de México y sus barrios, quedó dividida en ocho cuarteles principales o mayores compuestos de treinta y dos menores”.³⁷ , así se dispuso en la Novena Cédula dictada por la Real Audiencia.

Las ocho cuarteles mayores correspondían “...a los cinco Señores Alcaldes que hoy componen la Real Sala del Crimen, el Corregidor y dos alcaldes ordinarios que por el tiempo que fueren y los mismos ocho cuarteles se subdividían en treinta y dos menores, señalados sus términos con colores y números que se ven en dichos documentos, para que en cada uno de ellos haya un alcalde subalterno o barrio...”³⁸; disposición asentada en el apartado de los cuarteles menores establecidos en la Novena Cédula.

La razón por la que existían tantos cuarteles en la ciudad era por que entre más reducido es el territorio, estaría más visto, mejor asistido y también, como los alcaldes no tendrían salario, entonces, se repartieran la carga para que les diera tiempo de atender sus intereses. El cargo de alcalde no era otro que en realidad el de custodiar de manera gratuita la porción del pueblo que se le encomendaba.

³⁷Ventura Beleña, Eusebiuo; Tomo II; Ob. Cit.; p. 31

³⁸Ob. Cit.; Tomo II; p.10.

El alcalde tenía varias funciones: cuidar que las calles de sus cuarteles se mantuvieran en buen estado, tanto de pisos, limpieza, seguridad; y cuidado de los bienes de los ciudadanos, entre otras.

Es posible que un primer antecedente de la Policía Judicial se encuentre en los alcaldes, cuyo primer objeto "...debe de ser la administración de justicia o que eviten y castiguen los delitos, gozarán de jurisdicción criminal; pero ceñida a formar la Sumaria por querrela de parte o de oficio. Procurando ante todo el seguro del delincuente si se coge en el hecho o va huyendo y la constancia del cuerpo del delito, herida grave o semejante sin suspender las diligencias, enviarán inmediatamente noticias a su juez, perfecta la sumaria le dará cuenta con ella, y los alcaldes de las cárceles tendrán la obligación de recibir a los presos que los alcaldes enviaren; pero no podrán mandar soltar si no por orden de su juez."³⁹

Generalmente las funciones policíacas se ejercían tomando en cuenta al número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, la hora del día, y a través de opiniones públicas.

Es de advertirse que los alcaldes contaban con facultades amplias y variadas mediante las cuales se les permitía intervenir en casi todas las manifestaciones de la vida del conjunto que vigilaban, debían cuidar la conservación de la paz para lo cual perseguirían y aprehenderían a los delincuentes, podían intervenir en la vida privada de los habitantes cuando hubiesen desórdenes para que salieran al público como un mal ejemplo; y debían visitar las tabernas, pulquerías y demás lugares públicos

³⁹Sam López, Antonio; *La Policía Judicial en México*; Ed. Particular; México, 1988; p.59.

expuestos al desorden y generalmente es donde ocurrían con mayor frecuencia los desórdenes y delitos.

Otra figura que aparece en la colonia es el alguacil mayor, quien es un funcionario dependiente del juez, a quien se le asignaba la realización de diligencias para hacer comparecer a uno o varios testigos de algún juicio.

Los alguaciles ejecutaban las determinaciones de los Virreyes y otras autoridades, realizaban aprehensiones cuando el delito fuera flagrante; ejercían la vigilancia diurna y nocturna.

Por otra parte, el alguacil visitaba periódicamente las cárceles, transitaba constantemente por los lugares públicos de tal manera que fuese visto por los particulares, y en consecuencia estuviesen en condiciones de tomar medidas necesarias para evitar desórdenes. Les estaba prohibido decomisar armas a personas que por la madrugada caminaran en dirección de su trabajo y trajeran alguna linterna; la luz encendida de la lámpara indicaba que se trataba de personas que no se encontraban realizando conductas que fueran contrarias al orden público. También tenían la obligación de ejecutar órdenes e aprehensión de manera ordenada.

Los alguaciles mayores que ejecutaban aprehensiones debían de cumplir con su trabajo y tan luego éste fuera efectivo, la Real Audiencia le aportaba una simbólica cantidad de dinero que siempre fue pagadera después de diligenciar sus funciones.

Los nombramientos de alguacil recaían siempre en personas de origen español, lo cual suponía que era de clase privilegiada, por tanto, se cometían infinidad de abusos en contra de los indios.

En el año 1786 se publica la “*ordenanza de intendentes*”, en la que surgen nuevos cambios a la administración pública de la época, en virtud de que el territorio se divide demográfica y políticamente en intendencias, al frente de cada una de éstas se nombraba un intendente quien dividía sus actividades en cuatro causas: Justicia, Militar, Hacienda y Policía.

La policía de la colonia realizaba funciones administrativas y persecutorias de manera conjunta.

La corrupción policiaca, no dejó de aparecer en este periodo de la historia ya que los funcionarios policiacos mostraban apatía y falta de responsabilidad al dejar de intervenir, con cualquier pretexto, en alguna riña, robos o asaltos.

En otro momento de la época colonial aparece la Real Audiencia con el propósito de lograr una verdadera administración de justicia en la Nueva España, contemplaba nuevas formas de justicia que tal vez no podían ser aplicadas en ese momento pero sí posteriormente.

La Real Audiencia fue creada mediante un acuerdo del Tribunal de la Acordada, según lo indica Toribio Esquivel al decir que “lo que motivo la creación de tal Tribunal fue la gran inseguridad que en los caminos y despoblados habían en todo el reino, sin que fuera nadie libre de transitar a otro sin ser atacado por bandoleros y sin poner en peligro su vida.”⁴⁰

⁴⁰Esquivel Obregón, Toribio; *Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano*; Editorial Polis; Tomo II; 1ª.edición: México, 1937; p. 361.

Sergio García Ramírez dice que, “El tribunal de la Acordada constituido por un juez de caminos, comisarios y escribanos se encargaba de la persecución de salteadores de caminos, a quienes se seguía procedimiento, sumarísimo, sucedido de pronta ejecución.”⁴¹

Este tribunal tenía funciones eminentemente persecutorias en virtud de que el juez tenía facultades para perseguir a los delincuentes, detenerlos, enjuiciarlos y condenarlos; además de que el tribunal contaba con su propia cárcel.

De igual manera, el Tribunal de la Acordada realizaba persecuciones, investigaciones y recogía toda clase de testimonio y vestigio relacionado con el delincuente.

Por lo general los encargados de ejecutar los arrestos eran voluntarios, quienes también realizaban actos distantes a las investigaciones, no contaban con formación técnica para realizar su función, situación que era temida por los ciudadanos.

“El tiempo para la verificación de los cargos, significaba que el prisionero podía permanecer indefinidamente en custodia sin ser sentenciado.”⁴²

⁴¹García Ramírez, Sergio; *Derecho Procesal Penal*; Ed. Porrúa, S.A.; México, 1983 p. 97.

⁴²Colín, Mac- Lechlan; *Acordada en los Tribunales de Nueva España, (Antología)*; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; México, 1980; p. 73.

2.2.3 Época Independiente.

En esta época, México atraviesa por una crisis económica y política motivando una gran desigualdad social, situación que conduce al pueblo a una lucha armada para conseguir su independencia del dominio español que por siglos había dominado este país.

2.2.3.1 Constitución de Cádiz.

Con su creación en 1812, se pacta la desaparición del Tribunal de la Acordada y adiciona nuevas normas que tratan de la persecución y captura de un delincuente, también, el Derecho Constitucional de México independiente, enriqueciendo sin cesar los mandamientos sobre la materia, con un progresivo sentido de garantía a los gobernados. Fueron suprimidos los juicios por comisión y el tormento; se rodeó de seguridades el régimen de detención, se reglamentaron los cateos y los allanamientos se fortaleció y cobró gran prestancia la institución del Ministerio Público, quedando a su cargo la persecución de los delitos.

Toribio Esquivel dice que “Durante esta época fueron dictadas diversas leyes, éste periodo abarca de 1814 a 1817. En la Primera Constitución de 1814 que es proclamada en fecha 22 de octubre en Apatzingan, se reconoce la existencia de los fiscales auxiliares de la administración de justicia, una para la rama civil y otra para la rama criminal.”⁴³

⁴³Esquivel Obregón; Ob. Cit; pp. 134 y 135.

El 7 de febrero de 1822, se organizó un grupo de policía preventiva en la ciudad de México que años más tarde pasó a ser policía de seguridad, el 22 de enero de 1822 se dicta el primer *Bando de Policía Y Buen Gobierno*, y el 6 de febrero de 1822 se expide el Reglamento de Auxiliares para la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y observancia de las leyes de policía.

La Constitución de 1824 no contempló ninguna diferencia de la policía; sólo en el artículo 49, fracción II señala como uno de los objetos del Congreso: conservar la paz y el orden público en lo interno de la Federación.

El 7 de febrero de 1825, se expide otro Bando de Policía y Buen Gobierno para la Ciudad de México en el que establece: "Ninguna forma de gobierno hará la felicidad de los pueblos, ni las leyes ni las providencias más sabias facilitaran a los ciudadanos la seguridad individual de sus personas, afianzará sus propiedades y proporcionará su salubridad, comodidad y cuantos bienes trae consigo una buena policía, si en los funcionarios no hay toda la firmeza necesaria para hacer ejecutar las mismas leyes y en los demás habitantes, docilidad, exactitud y sumisión para obedecerlas."⁴⁴

En cuanto a las fuerzas de policía, por Bando de 28 de mayo de 1826, "se suprimió el cuerpo de guardias de alumbrado y se creó el policía municipal bajo el título de celadores públicos compuesto de 150 hombres de pie y 100 montados para el establecimiento y conservación de la seguridad y orden público."⁴⁵

⁴⁴ Dublan, Manuel y Lozano, José M.; *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la independencia de la República Mexicana*; Edit. Imprenta y Litografía de Eduardo Dublan y compañía; Tomo I; No. 454; México, 1886; pp. 764- 769.

⁴⁵ *Ibidem*.

“A finales de 1829 se restablecen los guardias de alumbrado con el nombre de guardias o serenos, dependiendo del cabo superior de seguridad pública.”⁴⁶

La seguridad estaba dividida en cuarteles al frente de un alcalde o regidor; “en 1827 cada cuartel se divide por mitad poniéndose al frente a un auxiliar llamado juez de paz de cuartel, con las mismas facultades que contaban los anteriores alcaldes de cuartel o de barrio; tenía jurisdicción para resolver las diferencias domésticas sin entrometerse en la vida privada.”⁴⁷

La ciudad de México requería legislación en materia policíaca, por tanto , “ el 28 de octubre de 1828 se expidió un reglamento de vigilantes que entre otras razones se encontraba la función de conservación del orden, al comandante nombraba a cuatro vecinos de cada calle de la manzana para que rodeen y cuiden diariamente aquello, alternándose entre el día y la noche, de manera de que no falten en ella y se fijará en las esquinas cada ocho días la lista de individuos a quienes toque la ronda de la semana, expresándose el día que a cada una corresponda para el conocimiento de los vecinos y que puedan en caso necesario, demandar el auxilio de aquellos.”⁴⁸

En un reglamento de vigilantes con fines de seguridad y en exceso de atribuciones de policía se dispuso “que todo ciudadano cabeza de familia debía tener una boleta de seguridad, expedida por el regidor o alcalde del cuartel respectivo y de no tenerlo, se le reputase como sospechoso; imponiéndosele la obligación a todos los vecinos de acompañara los vigilantes en las rondas nocturnas.”⁴⁹

⁴⁶ Tomo II; Ob. Cit.; No. 744, p.212.

⁴⁷ Tomo III, Ob. Cit.; No. 521; p. 714.

⁴⁸Colín Sánchez; Ob. Cit.; p. 201.

⁴⁹Dublan y Lozano; Tomo I; Ob. Cit.; No. 488; p. 798.

Desde luego, también existió la policía de salubridad, del cuidado de las pulquerías, diversiones públicas, para casas de prostitución, salones de billar, que debían tener su permiso para funcionar.

“El 15 de diciembre de 1835 el Congreso Constituyente expide las llamadas Bases Constitucionales o las llamadas Siete Leyes Constitucionales, cuya aprobación llegó hasta el año siguiente.”⁵⁰, en ellas se facultaba a las juntas departamentales formar en unión del Gobernador del Departamento las ordenanzas municipales y los Reglamentos de Policía Interior.

Se encargaba a los prefectos de los distritos en que se dividen los departamentos cuidar el orden y tranquilidad pública, en entera sujeción al Gobernador; y velar en general sobre todo lo concerniente al ramo de la policía.

En las poblaciones donde hubiese Ayuntamientos, correspondía a la policía de salubridad y comodidad; auxiliar a los alcaldes en las conservaciones de tranquilidad y orden público en su vecindario, se encargarán de la policía jueces de paz.

“El 7 de abril de 1838 se dicta un Reglamento de Cuerpo de Policía Municipal de Vigilantes Nocturnos y otros de Vigilantes Diurnos.”⁵¹

En esta época todavía no hay distinción alguna entre las fuerzas de Policía Judicial, Administrativa y de los servicios públicos que pertenecen de manera indistinta a cualquiera de las tres.

⁵⁰Moreno Díaz, Daniel; *Derecho Constitucional Mexicano*; Ed. Pax; 9ª. ed.; México, 1985; p. 132

⁵¹Dublan y Lozano; Tomo III; Ob. Cit.; No. 1926 y 1927, p. 470.

El 12 de junio de 1843, se dictan las llamadas Bases Orgánicas de la República Mexicana o Leyes Espurias, en las que se establecían disposiciones en cuanto a la forma de proceder de la policía, la cual tenía que contar con un mandato judicial para actuar en contra de una persona, a excepción de cuando se tratase de flagrancia, en cuyo caso cualquier persona podía detener al delincuente sin orden judicial, pero después de la captura debía ponerlo inmediatamente a disposición del juez más cercano.

Estas disposiciones al igual que las *siete leyes* establecieron que “las Asambleas Departamentales, reglamentaron lo relativo a la Policía Municipal, urbana y rural, la cual se reduciría a conservar el orden, la seguridad pública y auxiliar la ejecución de mandatos de las autoridades políticas y municipales”.⁵²

De igual manera, se disponía como obligación de los gobernadores, la conservación del orden público en el interior del departamento, situación que lo facultaba para disponer de la fuerza de policía.

En virtud de la falta de policías, los ciudadanos conjuntamente con los bandos policíacos realizaron funciones de seguridad y vigilancia en la comunidad, persiguiendo y capturando al delincuente para ponerlo a disposición de la autoridad judicial competente.

El 11 de enero de 1847, por Bando de Policía Preventiva y Seguridad, se establece una junta de policía que ejercía las funciones en forma colegiada e individualmente; como cuerpo colegiado ejercía la vigilancia sobre el cumplimiento general de las Leyes de Policía proponiendo al Gobernador las reformas que

⁵²Dublán y Lozano, Tomo III; Ob. Cit.; No. 473, p. 84.

considerarse pertinentes; además recibía las quejas de los vecinos contra los jefes de cuartel y de manzana, debía mantener el orden y la seguridad ; los jefes de manzana practicarían las primeras averiguaciones de los delitos graves siendo auxiliados por la "fuerza pública policíaca de la Guardia Nacional y por el Ejército Permanente." ⁵³

"El 9 de mayo de 1848 se expide el primer *Reglamento de las fuerzas de policía* que surge para regular la policía sufragada por el Estado que inicia con 500 hombres que se instalaron para que mediante un sueldo combatieran la criminalidad, su designación original fue la de *cuerpo de vigilantes de policía y el de guardia de policías.*"⁵⁴

El Reglamento antes mencionado es importante porque es el primero que se dicta en el México independiente y es el primero también en determinar sanciones a los integrantes de dicho cuerpo policiaco.

En el mismo año, el 28 de mayo, se expide el "Reglamento sobre Celadores de Policía de México".⁵⁵ Consistiendo sus obligaciones en cuidar el cumplimiento de los bandos policíacos, en cuestiones de aseo y de orden.

El 22 de agosto del mismo año, se expide en la Ciudad de México el "Reglamento para la Organización de la Guardia de Policía del Distrito".⁵⁶

Dos años más tarde, el 28 de enero de 1850 mediante el "Reglamento de Inspectores y demás Agentes Subalterno de la Autoridad Política, se forma un cuerpo

⁵³Dublan y Lozano; Tomo V; Ob. Cit.; No. 3373; p. 652.

⁵⁴González Oropeza, Manuel; *Anuario Jurídico*; Tomo XV; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; México, 1988; p. 160.

⁵⁵Ob. Cit.; p. 160.

⁵⁶Dublan y Lozano; Tomo v; Ob. Cit.; No. 3056; p. 363.

cuya finalidad era la de: vigilar el cumplimiento de los bandos de policía, capturar a los delincuentes y ponerlos a disposición de las autoridades respectivas, hacer con los vecinos las rondas nocturnas, avisar al gobierno del Distrito del deterioro de las calles y edificios, imponer multas que no excedieran de cinco pesos y prisión que no pase de cinco días (esta era una facultad exclusiva de los inspectores), sin embargo, se les prohíbe conocer asuntos judiciales, civiles o penales.”⁵⁷

En el Reglamento antes mencionado se encuentra una separación de funciones entre la policía judicial y la administrativa.

El 9 de noviembre de 1854 se expide un “Decreto porque se suprimen las prefecturas de la Ciudad de México.”⁵⁸

Efectivamente se suprimen las prefecturas para dar origen a los *superintendentes* de la policía para la Ciudad de México, que tendría en todo lo concerniente al policía... las mismas atribuciones y deberes que por las Leyes vigentes competan y estén impuestas a los jefes políticos.

El 11 de enero de 1855 se expide el “Reglamento sobre Deberes y Atribuciones del Superintendente de Policía de la Municipalidad de México.”⁵⁹

El 15 de enero del mismo año se expide un “Decreto sobre el modo de juzgar a los Prefectos en negocios de responsabilidad”⁶⁰

⁵⁷Ob. Cit.; No. 3395; p. 669.

⁵⁸González Oropeza; Ob. Cit.; p. 161.

⁵⁹Dublan y Lozano; Ob. Cit.; p. 384

⁶⁰González Oropeza; Ob. Cit.; p. 161.

Por “Decreto del 20 de agosto de 1855”⁶¹ se suprimen la superintendencia de policía sin que se mencione la forma de sustituirla.

2.2.3.2 Constitución de 1857.

EL 5 de febrero fue promulgada otra constitución, en la que dedico todo un capítulo a derechos del hombre, no hace alusión alguna en torno de la figura policiaca como cuerpo designado por el Estado para que vigile la Ciudad, que permanezca el orden y cumpla con otras funciones propias de su actividad.

El 21 de enero de 1861, la Secretaría de Gobernación ordena que “no se haga aprehensión ni cateo alguno sin orden de autoridad política.”

El año de 1861, es muy fructífero en materia policiaca, en virtud de que se dictan diversas disposiciones al respecto.

El 25 de enero se emite por la Secretaría de Gobernación una circular por la que “se faculta a los gobernadores de los Estados para dictar providencias necesarias para la conservación de la paz pública.” En dicho ordenamiento se encuentra la figura Procurador de Justicia como jefe de la Policía Judicial y que tendría las siguientes funciones:

Artículo 3.- Son atribuciones del Procurador General de Justicia como Jefe de los agentes de la Policía Judicial:

I. Vigilar la conducta de los diversos agentes, comunicando las faltas que note, al superior inmediato del faltista y ocurriendo al

⁶¹ Ibidem.

Servicio de Estado y del Despacho de justicia cuando dicho superior no procure corregir la falta notada.

II. Comunicar a los Comisarios de Policía las disposiciones económicas que estimen necesarias para armonizar la acción del Ministerio Público con la de los agentes de la Policía Judicial y facilitar el ejercicio de la misma.

III. Visitar por sí o por medio del agente que designe al término de cada semestre y siempre que lo juzgue oportuno, las Comisarías o Inspecciones, a fin de cerciorarse que cumplan exactamente las disposiciones relativas a la Policía Judicial. De la visita se levantará un acta por duplicado firmada por el visitador y el Comisario visitado se remitirá una copia a la Secretaría de Justicia, quedando uno de los originales en el archivo de la comisaría visitada, conservándose el otro en el Ministerio Público.

Es entonces hasta ese tiempo, cuando se regulan las atribuciones de un procurador general de justicia por primera ocasión.

El 26 de enero del mismo año la Secretaria de Gobernación dicta una providencia sobre el cese de agentes de policía secreta, autoridad de la cuál no se encontró antecedente alguno a la fecha y motivo de su aparición.

El 28 de enero, nuevamente la misma Secretaría dicta la providencia sobre la baja de la ley de presupuesto sobre las partidas asignadas para el pago de la policía

secreta, el 13 de febrero se dictan disposiciones sobre rondas que deben hacer los ayudantes de acera, el 2 de mayo se emite un Decreto por el que se establece el cargo de inspector general de policía del Distrito, y el 6 de mayo del mismo año se emite un Decreto sobre la creación de cuatro cuerpos de policía rural para la seguridad de los caminos.

El 21 de enero de 1868 se dicta un Reglamento para la policía de los cuarteles, el 4 de abril del mismo año se emite una “Circular del Ministerio Público de Justicia sobre prisiones y detenciones ilegales.” así también el 22 de enero de 1869 se emite el Decreto del Congreso aumentando la policía rural y poniéndola ala orden del Ministerio de Gobernación.

El 20 de septiembre del mismo año, se dispone en relación al Bando de Policía de Incendios, el primero de abril de 1872, el presidente Benito Juárez emite el primer Código Penal Para el Distrito Federal y Territorio de Baja California.

Por lo que respecta al tema en estudio, el artículo 5º, de dicho ordenamiento, al referirse a las faltas, menciona; falta es la infracción de los reglamentos de bandos de policía y buen gobierno.

El Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo XII, ubica los artículos 169 y 170 que se relacionan con el tema de estudio y que para mejor conocimiento se transcriben:

Artículo 169.- la sujeción a la vigilancia de la autoridad política es de dos clases: la primera clase se reduce a que los agentes de policía estén a la mira de la conducta de la persona sujeta a ella, informándose además de si los medios de que viven son lícitos y honestos.

La segunda clase además de los provenientes en la fracción precedente, importa: la obligación que el condenado tiene de no mudar de residencia sin dar tres días antes aviso a la autoridad política de su domicilio, y de presentarse al lugar donde radique, mostrándole las constancias que, de haber llenado ese requisito, le expedirá aquella.

El artículo 170 del mismo ordenamiento en cita, manifiesta lo siguiente:

Artículo 170 *“Los jefes de policía y sus agentes desempeñarán con la mayor reserva, las obligaciones de que habla el artículo anterior; cuidando siempre de que el público no trasluzca que se vigila a los reos, para evitar a éstos los perjuicios que de otro modo se les asignarían”.*

El 15 de abril de 1872, el Ministerio de Gobernación, emite “El Reglamento de policía de la Ciudad de México, en el que se establecía lo siguiente:

Artículo 1º.- *Los objetos de la policía son los siguientes:*

- I. Prevenir delitos.*
- II. Descubrir los que se hayan cometido.*
- III. Aprender a los criminales.*
- IV. Cuidar el aseo e higiene pública.*
- V. Proteger a las personas y propiedades para salvarlas tanto de los accidentes fortuitos como de los daños intencionales.”⁶²*

⁶² González Oropeza; Ob. Cit.; p. 162.

En los artículos siguientes de esa misma disposición, se hace referencia al horario de trabajo del policía, prohibición de aceptar regalos y gratificaciones entre otras.

El 30 de junio de 1874 el Gobierno del Distrito, dictó “un Reglamento al que debieran sujetarse los comisarios de policía, inspectores de cuartel y demás agentes de la autoridad política de la Capital.”⁶³

El artículo 4º del ordenamiento antes citado señala que “Los comisarios que daban bajo las inmediatas órdenes de la inspección general de policía.”⁶⁴ Posteriormente, en el mismo cuerpo legal, se mencionan cuáles son las obligaciones de los comisarios.

El 24 de enero de 1878 se dictó un “Reglamento de policía en el cuál se reglamentó acerca de los comisarios de policía, inspectores de cuartel, subinspectores de manzana, ayudantes de acero y gendarme bombero.”⁶⁵

En tal ordenamiento se estableció que los comisarios de policías de la ciudad de México aumentarían a seis, es decir, anteriormente había cuatro. También se reglamentó que habría un inspector para cada cuartel, un inspector para cada manzana o fracción de éste, dos ayudantes para cada acera y una compañía de gendarmes bomberos con funciones de policía. Todos los servidores públicos antes mencionados formaban parte de la policía y se regían por el mismo reglamento en cita.

⁶³ Dublan y Lozano; Tomo XIII; Ob. Cit.; No. 724; p. 175.

⁶⁴ Ob. Cit.; Tomo XII; Ob. Cit.; No. 7248; p. 613

⁶⁵ Ob. Cit.; Tomo XIII; Ob. Cit.; No. 7717; p. 429.

El capítulo II de dicho ordenamiento legal, en su artículo 11 contenía las obligaciones y atribuciones de los comisarios de policía de entre las cuales se mencionan las siguientes:

Artículo 11.- *Serán deberes y atribuciones de los comisarios de policía, los siguientes:*

I.-Cuidar que las labores de su oficina se ejecuten con rapidez y exactitud.

II.-Llevar seis libros denominados:

a) Registro de comisario.

b) Registro de ebrios.

c) Copiador de partes

d) Registro de establecimientos públicos.

e) Registro de certificados y licencias eventuales.

f) Registro de malhechores y sucesos notables.

IV.-Imponerse de las necesidades públicas de demarcación, aprovechando todos los datos posibles, e indicar a su superior las providencias que en su concepto corresponda dictar.

VII.-Avisar directamente a la Secretaria del Ayuntamiento, participar a la inspección general de policía, el deterioro que sufran las calles, plazas, jardines, fuentes y cañerías. Igualmente avisarán a la inspección general de los edificios que amenacen ruina o que se presten al abrigo de malhechores por causa de abandono o por cualquier otra.

VIII.-*Cuidar muy especialmente de que en su demarcación se cumplan las disposiciones de policía y buen gobierno.*

IX.-*Visitar y hacer vigilar especialmente las pulquerías, fondas, figones, vinaterías y cantinas, a fin de obligar a los dueños dependientes y concurrentes, a cumplir estrictamente con los bandos relativos a estos establecimientos.*

XX.-*Mantener en rigurosa incomunicación a los inculcados en delitos graves desde el momento en que les sea presentados y consignados en el mismo estado, haciéndolo constar en el margen del parte.*

XXI.-*Trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio en que tenga lugar algún suceso grave, impartir los primeros auxilios y comunicar el caso violento a la inspección general. Si se va a cometer, está cometiendo o ha cometido algún delito. Dictarán las medidas oportunas para evitarlo o suspenderlo, y para aprehender a los delincuentes, auxiliar a los ofendidos y recoger los instrumentos y objetos de delito, y practicar lo demás que exijan las circunstancias, sin detener más que el tiempo absolutamente necesario a las personas que ministren datos conducentes; dando cuenta de lo que se le refiera, vean, averigüen y ejecuten. Comunicarán los casos de suma importancia al Juez de lo criminal en turno, y no esperaran su llegada para comenzar o concluir el procedimiento, si no cuando lo exponga expresamente el juez o sean estrictamente indispensable su presencia o sus providencias con arreglo a la Ley.*

***XXV.**-Hacer las remisiones de los reos a la cárcel, con los agentes aprehensores, acompañados, si fuera necesario de escoltas, de gendarmes, bomberos, sin ocupar para ellas los agentes apostados en las calles más que en casos indispensables, previniendo a los agentes aprehensores que se presenten en el acto al juez en turno para rendir su declaración, si la hora fuere oportuna o al siguiente día en caso contrario.*

***XXVI.**-Presentarse violentamente en el lugar en que empiecen algún incendio, llevando la bomba, útiles y bomberos necesarios, dirigir las operaciones hasta que concurra la autoridad superior, y ponerse a disposición de ésta con los elementos que estén ya reunidos.*

***XXVII.**-Conservar la tranquilidad, el buen orden e higiene públicas, obrando en los casos imprevistos como se precisan en los reglamentos respectivos.*

***XXX.**-Cumplir las órdenes judiciales, las del gobierno del distrito y las de inspección general, y comunicar a los inspectores de cuartel las que correspondan.*

En el mismo año, el 23 de marzo se emite un decreto para la organización de policía urbana en el que se menciona que la policía deberá estarse a lo establecido en el reglamento antes citado.

“El 23 de junio de 1879, la Secretaría de Gobernación emite una circular para la organización de la policía urbana que quedará a cargo del tesorero municipal y desde luego, viene a la cabeza según su importancia el inspector general de policía.”⁶⁶

En la misma fecha, “la Secretaría de Guerra emite un reglamento para la policía de cuarteles formada por la plana mayor del ejército y mencionando en el mismo todo lo relativo a la vestimenta de los integrantes.”⁶⁷

2.2.3.3. Código de Procedimientos Penales de 1880.

El 15 de mayo de 1880 se emite el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, ordenamiento que se da en una época en la que existe la profunda necesidad de contar con una ley de enjuiciamiento penal en la que se establezcan los recursos que deban seguir los procesos en la materia; asimismo, se hace mención de la aparición de nuevas figuras pero que su función le asistía con anterioridad, esto es, la aparición de policía judicial, figura que no es desempeñada por agentes especiales que hayan sido designados para desarrollar dicha labor ya que las autoridades existentes tanto políticas como administrativas debían desarrollar dicha función; así lo señala el Libro Primero, Título I, Capítulo I, que trata de la organización de la policía judicial, del cual se transcriben los siguientes artículos:

⁶⁶ Dublan y Lozano; Tomo XII; Ob. Cit.; No. 8039; p. 845.

⁶⁷ Ob. Cit.; Tomo XII; No. 8040; p. 849.

Artículo 11.- *La policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.*

Artículo 12.- *La policía Judicial se ejerce en la ciudad de México:*

- I. Por los inspectores de cuartel.*
- II. Por los comisarios de policía.*
- III. Por el inspector general de policía.*
- IV. Por el Ministerio Público.*
- V. Por los jueces correccionales.*
- VI. Por los jueces de lo criminal.*

Artículo 14.- *Los funcionarios que ejercen la policía judicial, tienen la facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública, con todo lo que juzguen conveniente para el ejercicio de sus funciones.*

El artículo 15 hace la mención que los encargados de la policía señalados dependen en el ejercicio de sus funciones, al igual que la policía judicial, del Ministerio Público y de los jueces del ramo penal, con independencia de las obligaciones de algunos encargados, tengan en los ramos administrativos y militares.

El artículo 18 dispone como obligaciones de los funcionarios que desarrollan la función de policía judicial, las siguientes:

Los funcionarios expresados como agentes de la policía judicial, luego que tengan conocimiento o que se ha cometido o se está cometiendo un

delito que pueda perseguirse de oficio, dictarán todas las providencias que fueren necesarias para aprehender a los culpables, y para impedir que se pierdan o destruyan los vestigios el hecho y los instrumentos o cosas objeto o efecto del delito, y en general impedir que se dificulte la averiguación; sin perjuicio de dar parte inmediatamente al juez competente para iniciar la instrucción y de comunicarle verbalmente o por escrito, y luego que tome conocimiento del hecho, los datos que hubiere recogido.

Los inspectores del cuartel darán aviso al comisario respectivo, y los jueces auxiliares o de campo al juez de paz o menor foráneo más cercano.

En el artículo precedente se enumera una serie de requisitos que deben reunir la orden de cateo.

Artículo 21.- *Los funcionarios de que se trata éste capítulo no podrán penetrar a las casas de habitación, lugares cerrados o edificios públicos, sino por orden escrita por el Juez de ramo penal, o de la autoridad que la Ley confiera expresamente, esta facultad; salvo cuando se trate de la persecución de un delito infragante, o cuando sean llamados por alguno de los habitantes de la casa, edificio público o lugar cerrado.*

El artículo 22 es claro al precisar el significado de la palabra in fraganti y el contenido del concepto.

Artículo 22.- *Se llama delito in fraganti el que está cometiendo o se acaba de cometer, siempre que en éste último caso exista una conexión o inmediata o notoria entre las circunstancias o vestigios del hecho, y las circunstancias, objetos o señales que se encontraren en el supuesto autor, cómplice o encubridor, en el sitio a que se trate de penetrar.*

El artículo siguiente indica el tiempo en que debe ser puesta una persona detenida a disposición de una autoridad.

Artículo 23.- *En todo caso de aprehensión, el aprehendido deberá ser consignado antes de 24 horas a la autoridad competente, para averiguar el delito.*

El artículo 29 menciona que el Ministerio Público es el único autorizado para librar órdenes e instrucciones para la investigación de los delitos.

Artículo 29.- *Los inspectores de cuartel, comisarios, el inspector general de policía, los prefectos y subalternos políticos, los jueces auxiliares o de campo, los comandantes de seguridad rural, los jueces de paz y los menores foráneos, como funcionarios de la policía judicial, dependen del Ministerio Público, que ésta autorizado para librarles sus órdenes e instrucciones directamente, a fin de que procedan a la averiguación de los delitos y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores.*

Los artículos siguientes explican el deber que tiene el agente de la policía judicial para avocarse a la investigación de los delitos.

Artículo 36.- *Es deber de los funcionarios y agentes de la policía judicial, proceder de oficio a la averiguación de todos los delitos de que tengan noticia. Sólo se exigirá querrela de la parte en el caso de estupro y en los demás en que así lo establezca expresamente el Código Penal.*

En consecuencia, procederá de oficio a la averiguación de los demás delitos, quedando derogadas las Leyes anteriores relativas a los delitos que se llamaron privados.

Se tendrá como parte en el caso de estupro, para presentar querrela, a cualquiera de las personas que puedan presentarse en el rapto, conforme al artículo 814 del Código Penal.

Artículo 39.- *Igualmente deberán los funcionarios de la policía judicial abstenerse de incoar el procedimiento penal en todos los demás casos en que la Ley exija expresamente que se llenen, ciertos requisitos previos para que se pueda proceder contra determinados delitos, a menos que se justifique que esos requisitos sean llenados.*

Los artículos siguientes señalan los supuestos en los que una persona podrá ser detenido y la causa por la que se le privará de su libertad.

Artículo 158.- *Cuando haya motivo bastante para sospechar que una persona es autor, cómplice o encubridor de un delito, debe procederse a recibirle su declaración indagatoria.*

Artículo 159.- *Si al inculpado se le ha privado de su libertad, la declaración indagatoria debe tomársele dentro de las 48 horas de haber sido detenido.*

Artículo 160.- *Después de exhortar al inculpado para que se produzca con verdad, hará constar en la declaración indagatoria su nombre, apellido patria, habitación, estado, profesión, edad, y en seguida se le interrogará:*

- I. Sobre si ha tenido noticia del delito.*
- II. Sobre el sitio o lugar en que se hallaba el día y hora en que se cometió el delito.*
- III. Con que personas se acompañaba.*
- IV. Si conoce a las personas que son reputadas como coautores, cómplices o encubridores.*
- V. Si estuvo con ellas antes de perpetrarse el delito.*
- VI. Todos los demás hechos y por menores que puedan conducirse a descubrir los antecedentes y causas que motivaron el delito y las circunstancias con que éste se ejecutó.*

Al artículo 247 que se cita con posterioridad, es claro cuando manifiesta que cualquier ciudadano podrá detener a una persona en el momento en que se le sorprenda cometiendo un delito, y la obligación que tiene de presentarlo ante la autoridad correspondiente.

Artículo 247.- *El delincuente infragante y el prófugo podrán ser aprehendidos sin necesidad de orden alguna por cualquier persona la que deberá presentarlos en el acto a algún agente de la policía judicial.*

El artículo siguiente no precisa la forma de aprehender a un delincuente pero clarifica que no debe emplearse la violencia y sólo se empleará el uso de la fuerza necesaria.

Artículo 248.- *Los encargados de ejecutar el mandamiento de aprehensión cuidaran de asegurar a las personas evitando la violencia y el uso innecesario de la fuerza y las entregarán al jefe de la prisión a*

la autoridad que ordenó la aprehensión dejando en todo caso el mandamiento escrito, en virtud del cuál se hubiere procedido a ésta. Los alcaldes de las cárceles no podrán recibir detenida a ninguna persona sin recoger previamente orden escrita a no ser en los casos del artículo anterior.

Artículo 251.- *La detención trae consigo la incomunicación del inculpado. Para levantarla durante los tres días que aquella debe durar, así como para prolongarla por más de ese tiempo, se requiere mandato expreso que se comunicará por escrito al alcalde o jefe de la prisión. cfr⁶⁸*

Por lo que respecta al tema de estudio, en este Código se encuentra que tal función de policía judicial puede ser desempeñada por diversas autoridades o bien por cualquier persona tratándose de un delito infragante, situación que motiva una serie de desórdenes, abusos de autoridad que desde luego quedarían impunes y como consecuencia el odio y el rencor de los ciudadanos a las figuras policíacas.

⁶⁸Cfr Dublan y Lozano; Tomo XV; Ob. Cit.; pp. 3 y SS.

CAPITULO III

MARCO JURÍDICO DE LA POLICÍA EN MÉXICO.

En este capítulo se aparta el marco legal por el cual se rige tanto la policía administrativa como la judicial, las cuales, cuentan con sus respectivos ordenamientos legales.

3.1 Naturaleza Jurídica del Marco Jurídico.

El Estado moderno se justifica por medio de todos los fines que realiza para mantener un clima propicio con el propósito de lograr un buen desarrollo social y disponer de los medios necesarios para satisfacer las necesidades colectivas.

El gobierno Mexicano; cuenta con un sistema jurídico-político y tiene a su cargo la acción administrativa, la cual debe de estar completamente organizada para dar frente a la responsabilidad pública y social.

Dicho de otra manera, el poder del Estado se constituye a través del Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

La policía es una actividad del Estado que tiene por objeto mantener el orden jurídico, la seguridad y el bienestar público de conformidad a lo establecido por las leyes; por tanto, uno de los fines del Estado es lograr el orden social, previniendo y sancionando las conductas antisociales que lo pongan en riesgo.

La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo la realización de las funciones policíacas más importantes del Ejecutivo "...entre sus facultades está la

de nombrar Procuradores de Justicia. Defensa y prevención social contra la delincuencia”.¹

“El Ministerio Público es una institución dependiente del Ejecutivo que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que las leyes le asignen. La policía Judicial es un cuerpo policíaco que encuentra su fundamento legal en la Constitución que esta sujeta a la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.”²

La legislación mexicana da crédito a un extenso campo de actividades particulares que sólo serán suspendidos por determinación judicial.

“El bien común es el fondo social donde todas las personalidades se abrazan para afirmarse y desarrollarse: su administrador, el Estado, en función policial puede y debe requerir obligaciones y cargos para que los beneficios que producen los bienes comunes o estos mismos no sean estériles o se destruyan en su raíz.”³

En virtud de lo anterior se puede decir que el Estado tiene el deber de que por medio de los órganos que tiene a su cargo, se proteja a la sociedad, velando que las actividades individuales no lesionen los derechos sociales de la comunidad.

3.2 Fundamentos Constitucionales del Régimen de la Policía.

¹Fraga, Gabino: *Derecho Administrativo*; Ed. Porrúa. S.A.; México, 1988, p. 186.

²Colín Sánchez; Ob. Cit.; p. 91.

³Fiorini; Ob. Cit.; p. 35.

La constitución es "... El ordenamiento básico de toda la estructura jurídica estatal, es decir, el conocimiento sobre el que se asienta en el sistema normativo de derecho en su integridad."⁴

La Constitución Política del país, como documento jurídico Supremo, consagra las normas del equilibrio que pretenden el reconocimiento de libertades y atributos que corresponde a la persona humana, por el sólo hecho de tener esa calidad.

Una de las materias estructuradas en forma confusa en nuestra Constitución es la que se refiere al régimen de policía.

El Artículo 21 de la Constitución de 1917 decía:

*“**Artículo 21.**- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la **policía judicial**, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete ala autoridad Administrativa el castigo a las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cuál únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero sin el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días....”*

En éste artículo se encuentra un antecedente importante en cuanto a la investigación y persecución de los delitos, que a partir de entonces, corresponderá al Ministerio Público que ahora tendrá a su cargo a un auxiliar denominado policía.

⁴ Burgoa, Ignacio; *Derecho Constitucional Mexicano*: Ed. Porrúa, S.A.; México, 1976, p. 342 y 343.

En virtud de éste artículo, los jueces dejaron de intervenir en la persecución de los delitos, para concretarse a resolver las cuestiones jurídicas que plantea el Ministerio Público con las pruebas recabadas por él mismo y por la policía de investigación.

Por tanto, el Ministerio Público es a quién incumbe la investigación de los delitos, auxiliado por la policía de investigación.

El mismo precepto constitucional actualmente dice:

“Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas.”

Queda claro entonces que la policía administrativa es la que describe el Constituyente José Navidad Macías, al encontrarse en la Trigésima Tercera Sección Ordinaria del 5 de enero de 1917, cuando menciona: “La policía preventiva es el gendarme que esta en la esquina cuidando el orden: éste no se preocupa si se va a cometer un delito o no; sus funciones se reducen únicamente a cuidar que no se altere el orden público o que los ordenamientos de policía en toda la circunscripción que le corresponde, se cumplan siempre que esta a su vista”.⁵

En cuanto a la Policía Judicial o actualmente la Policía de Investigación manifiesta:

⁵ Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, Derechos del Pueblo Mexicano, *Antecedentes y evolución de los Artículos 16 a 27 Constitucionales*; Tomo V México, 1961, p. 294

“La Policía Judicial la forman los agentes que el Ministerio Público tiene a su disposición para averiguar donde se cometió el delito, qué personas pudieron presenciarlo, etc.”⁶

Debe entenderse que a partir del surgimiento de la Constitución, la organización de policías queda dividida de acuerdo a sus atribuciones.

Conforme a ésta idea, el Estado tiene la necesidad de dividir las funciones policíacas acorde con el Artículo 21 de la Constitución.

a) Policía Administrativa y

b) Policía Investigadora.

A la autoridad administrativa sólo se le concede castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no a la reclusión, y es la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

La reforma constitucional no se detuvo allí, si no que propuso una innovación que revolucionó completamente el sistema procesal penal que durante tanto tiempo había regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Con relación a las disposiciones reglamentarias en materia de policía, la Constitución no contiene una referencia expresa de la policía general, ni mucho

⁶Ibidem.

menos de la policía administrativa, únicamente se determinan referencias vagas en el art. 21 de nuestra Constitución Mexicana.

Aunados a la plena autoridad confiada al Ejecutivo sobre esta materia, debe ponderarse la presunción de legalidad que existe por parte del agente de policía para el uso de la fuerza, así como la inmediatez del agente para con el público y su facultad decisoria para efectuar uno el arresto. En tal virtud, el agente de policía se transforma en una poderosísima autoridad en cuyas manos están no sólo en armamentos necesarios, si no incluso la interpretación de los reglamentos y leyes, en sofisticada combinación que aún los especialistas dudarían en dominar.

Bien se sabe que la Policía Judicial trabajará “ en tanto que un mal se haya causado es decir después de cometidos los delitos, atribuyese por el contrario a la policía la obligación de prevenir la comisión de estos, acechando las causas del peligro y de posible malestar social estudiándolas y persiguiéndolas antes de que produzcan sus malos efectos, a la policía se le dan todas las posibilidades para que proceda contra quien le parezca y en la manera de quien le plazca mejor, sin atenderse a las formalidades legales de ningún género, pudiendo, claro está, rectificar sus resoluciones y medidas cuando las estime fundadas en error, o inútiles, o inoportunas o contraproducentes: en una palabra injustas.”⁷

Ahora bien, la policía es la facultad del Estado o de la Administración Pública para realizar determinados actos encaminados a perseverar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de un Estado.

⁷Dorado Montero, Pedro; *Bases por un Nuevo Derecho Penal*; Edit. Depalma; s.n.e.; Buenos Aires, 1973: p.99.

No se debe olvidar que mediante el conjunto de disposiciones de Leyes, decretos, acuerdos, se tiene por objeto regular la actividad de la policía y organizar esa función haciéndola compatible esa misión con los derechos públicos subjetivos que en cada caso le reconozcan a la persona, y haciendo coincidir con el interés general que persigue el Estado.

En este orden de ideas, Marcello Caetano dice, “Definiremos la policía como la intervención administrativa de la autoridad pública en el ejercicio de las actividades individuales perceptibles de hacer eligrar intereses generales, teniendo por objeto evitar que se produzcan, amplíen o generalicen los daños sociales que las leyes procuran evitar.”⁸

Así en términos generales, la Policía Administrativa abarca desde un punto de vista orgánico a todos los cuerpos que en forma de órganos del Estado se estructuran para realizar funciones específicas de prevenir infracciones de actos que vayan en contra de las leyes administrativas, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 21 Constitucional en que se menciona la facultad de imponer correcciones administrativas a los ciudadanos por actos contrarios a lo ordenado por la administración.

Se ha mencionado con anterioridad que el Artículo 21 de la Constitución de este país no da mucha claridad a la Policía Administrativa ni tampoco que debe entenderse por Reglamento de Policía.

⁸Caetano, Marcello; *Manual de Derecho Administrativo*; ed. Colmbra; 7ª. ed.; Lisboa, 1965; p. 678.

Los debates del Congreso Constituyente de Querétaro aún cuando poco se refieren al respecto, auxiliaron a comprender el significado y contenido de nuestra Constitución de este artículo al concepto de *policía*.

En el dictamen presentado sobre el Artículo 21 del proyecto de Constitución, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el martes 2 de enero de 1917, al hablar de las atribuciones de la Autoridad Administrativa, se refiere a que “...las infracciones de los bandos de policía, en tesis general, de tal naturaleza, que no ameritan más castigo que una multa; pero hay casos en los que se hace forzoso detener al infractor cuando menos durante unas horas...”⁹

Posteriormente, el Diputado Colunga presenta un voto particular sobre este mismo artículo, en la 39ª. Sesión Ordinaria celebrada el viernes 12 de enero de 1917 y señala que:

*“...siendo las faltas de policía exclusivamente de la esfera municipal, es claro que la autoridad administrativa a quien se alude es la municipal...”*¹⁰

Así también se tiene que, “...no sólo los reglamentos de policía ameritan castigo en caso de ser infringidos, sino también los reglamentos gubernativos... el castigo de éstos deben también atribuirse... a la autoridad administrativa...”¹¹

En este sentido, así como existe un Código Penal que describe las conductas acreedoras de pena, existe un Reglamento de Policía y Buen Gobierno que señala las faltas administrativas y su sanción.

Continuando con lo anterior Martínez Garnelo en su obra menciona de una manera más concreta que “ El artículo 19 del Código Francés, también conocido

⁹Diario de Debates del Congreso de la Unión; 2 de enero de 1917, p. 15.

¹⁰Ob. Cit.; 12 de febrero de 1917; p. 57.

¹¹Diario de Debates del Congreso de la Unión; 2 de enero de 1917; p. 65.

con el inexacto nombre del Código de Delitos y de Penas pese a su naturaleza esencialmente procedimental, indicaba que la Policía Administrativa, tiene por objeto el mantenimiento habitual del orden público en cada lugar y en cada una de las partes de la administración general, tiende principalmente a prevenir los delitos, y en el artículo 20 del Código señalaba la función de la policía judicial; investigar los delitos que la Policía Administrativa no podía evitar, reunir las pruebas y llevar a los delincuentes ante los tribunales encargados de imponerles la sanción que corresponda.¹²

Quiero hacer hincapié que en el presente trabajo se ha hecho mención, al multicitado término de “Policía Judicial” en virtud de que en las diversas fuentes se le da esa acepción, debido a que fue el antecedente más cercano a lo que actualmente es la Policía Investigadora, además de que en el caso de este país, la costumbre ha consagrado que se designe con el nombre de Policía Judicial, a la institución auxiliar del Ministerio Público de la Federación colaborando en la investigación de los delitos y de la persecución de los delincuentes; sin embargo, es conveniente señalar que tal denominación fue incorrecta ya que actualmente dicho órgano forma parte del Poder Ejecutivo al estar bajo el mando del Ministerio Público.

La palabra Judicial, Significa: “Perteneiente al Juicio, a la Administración de Justicia o a la Judicatura...”¹³

El calificativo Judicial se lo daba a la institución la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero este era sólo una reminiscencia de

¹² Martínez Garnelo, Jesús; *Policía Nacional Investigadora del Delito*; Ed. Porrúa; 2ª. ed.; México, 2003; pp. 657 y 65.

¹³ Diccionario de La Lengua Española. P. 746.

la época en que los encargados de cumplir con las funciones de perseguir a los delincuentes dependía del Poder Judicial, es decir, de los tribunales.

El artículo 21 Constitucional ha recibido varias modificaciones apartir de 1982.

La primera de ese mismo año sirvió para atender las consecuencias sancionadoras atribuidas a las faltas administrativas; el arresto aplicable se redujo de quince días a treinta y seis horas.

La segunda introducida en 1994 (conjuntamente con la controvertida reforma judicial de aquel año) correspondió al sistema de seguridad pública y a la posibilidad de impugnar por vía jurisdiccional las resoluciones de no ejercicio de la acción o desistimiento de ésta por parte del M.P.

La tercera reforma al artículo 21 Constitucional fue suprimir la denominación de policía que funge como auxiliar directo del M.P. en la averiguación de los delitos.

Esta fue mencionada por el Constituyente de Querétaro con la denominación de “*Judicial*” en la inteligencia de que aquí no se hablaba de “*Policía Judicial*” como función indagadora (que antes de 1917 llevaba acabo el propio juez Instructor) sino como corporación policial.

En la exposición de motivos de la iniciativa, los autores revisan brevemente el recorrido de la expresión “*policía judicial*” cuya presencia en el artículo consideran una “*inercia histórica*” ; creen que habría sido adecuado que el Constituyente de 1917 hubiera introducido una expresión diferente: así, la de “*Policía Ministerial o Policía Investigadora*”.

Una vez expuestas estas preocupaciones término lógicas la iniciativa quiso atribuir al órgano policial investigador subordinado al Ministerio Público un nombre

diferente para liberar al órgano judicial de los malos comentarios que con frecuencia suscita “*la policía judicial*” evitando confusiones en la opinión pública acerca de la naturaleza y adscripción de dicha policía. En otros términos, se deseaba mantener a salvo el buen nombre del Poder Judicial, comprometido por la creencia de que la Policía Judicial forma parte de aquel.

Actualmente, el artículo 21 Constitucional sólo manifiesta:

“la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cuál se auxiliará de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”

Al desaparecer la calificación constitucional de ese órgano, las entidades federativas pueden asignarle la que estimen conveniente: Judicial como hasta ahora o ministerial (por depender del Ministerio Público) o de investigadora (por la tarea que desempeña) En suma, el único resultado de la reforma ha sido la anarquía término lógica.

La Corporación encargada de la investigación de los delitos, desempeña un papel importante dentro de la función penal del Estado Mexicano, y de alguna manera participa en el procedimiento penal, sin embargo, esto no significa que forme parte de los órganos del Poder Judicial, o que su función primordial sea la impartición de justicia; su actuar se limita a ser auxiliar del órgano encargado de ejercitar la acción penal ante los Tribunales, el Ministerio Público, lo que significa que no tiene relación directa con el Poder Judicial propiamente dicho, por lo que su denominación fue a todas luces incorrecta, revolucionando de una manera importante la terminología de la policía en este país, debido a todo lo anterior, enfocaremos el presente estudio a denominar al auxiliar del Ministerio Público en Policía Investigadora.

3.3 Legislación de la Policía Federal Investigadora en México.

Diversas son las normas jurídicas que regulan el actuar de la Policía Federal Investigadora, mismas que en la subsecuente se mencionan, en relación a su importancia.

3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

“Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cuál se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se le permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.....”

Aquí en esta primera parte del artículo está claramente precisada cuál es la posición de la Policía como un órgano auxiliar del Ministerio Público.

En los términos del artículo transcrito, la facultad de la policía no es arbitraria, ni la podrá ejercer en todos los casos, ni la podrá llevar a cabo sin control, ni será un órgano paralelo del Ministerio Público, sino subordinado a este y dependiente de las instrucciones que le dicte; pudiera ser el propósito para que la sociedad pueda aspirar a tener una mejor seguridad y una mayor garantía jurídica.

La sociedad necesita una mayor seguridad ciudadana y una más ágil administración de justicia.

3.3.2. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

De los Auxiliares del Ministerio Público de la Federación.

***Artículo 21.-** La policía federal investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal.*

La policía federal investigadora podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a ésta para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público de la Federación, la policía federal investigadora desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y, exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención que, en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicte el propio Ministerio Público de la Federación.

En todo caso, dicha policía actuará con respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los tratados internacionales en que los estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rijan esas actuaciones.

En este precepto legal se faculta a la Policía Federal Investigadora como auxiliar del Ministerio Público en la Investigación de delitos del orden federal, así como la recepción de denuncias en representación del Ministerio Público en ausencia de éste.

Además cumplirá con las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutara las órdenes de aprehensión, cateos, y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, haciendo mención siempre que el actuar de dicha policía será siempre con pleno respeto a los derechos humanos que ampara nuestro orden jurídico mexicano, así como en los tratados internacionales en que México sea parte.

3.3.3. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Capitulo Sexto Quater.

De la Agencia Federal de Investigación.

(A)ARTICULO 19 QUATER. *La policía que se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, se integra en la Agencia Federal de Investigación, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Con independencia de las atribuciones conferidas a la Agencia Federal de Investigación y a sus unidades subalternas, cualquiera de los agentes que le estén adscritos estará facultado para ejecutar mandamientos ministeriales y judiciales.

Como ya se había hecho mención anteriormente en cuanto a las facultades del policía federal de investigación como elemento adscrito a la Agencia Federal de Investigación su función primordial será dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales debido a su función primordialmente investigadora.

(A)ARTICULO 19 QUATER-1. *Al frente de la Agencia Federal de Investigación habrá un titular, nombrado y removido por el Procurador General de la República, quien tendrá las facultades siguientes:*

- I. Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la Agencia Federal de Investigación, vigilando que sus miembros actúen permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º. Del Código Federal de Procedimientos Penales y demás aplicables;*

- II. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos y otros mandamientos judiciales y ministeriales, así como las órdenes de detención en caso urgente, a que se refiere el*

párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos;

- III. Diseñar las estrategias y mecanismos de control que garanticen que los miembros de la Agencia Federal de Investigación actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, así como apegados a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad que señalan los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

- IV. Coordinar los servicios de la Agencia Federal de Investigación para la atención de los asuntos que le encomiende el Procurador, así como para cumplir las ordenes que emitan las unidades administrativas a cargo de la investigación y persecución de los delitos federales conexos;*

- V. Coordinar la planeación estratégica de la Agencia Federal de Investigación, así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos que lleva a cabo y, en general, de la actuación de sus integrantes;*

- VI. Organizar el servicio de protección y seguridad a los servidores públicos de la institución, así como a otras personas cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine el Procurador;*

- VII. Participar en los consejos Técnicos de Planeación y Coordinación de Operaciones, y Técnico de Administración, a que se refiere el artículo 27, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, respectivamente;*

- VIII. En coordinación con la Dirección General de Organización y Control del Personal Ministerial, Policial y Pericial, proponer los procedimientos para la adscripción del personal policial, considerando la opinión del consejo Técnico de Administración a que se refiere el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;*

- IX. Realizar, previo acuerdo del Consejo Técnico de Administración a que se refiere el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la asignación del armamento, municiones, parque vehicular y equipo policial, destinados al desarrollo de las actividades propias de la Agencia Federal de Investigación;*

- X. En coordinación con la Dirección General de Organización y Control del personal Ministerial, Policial y Pericial y el Instituto de Capacitación, establecer los programas de capacitación y actualización de los integrantes de la Agencia Federal de Investigación;*

- XI. Ejercer las facultades que corresponden a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por su respectivos titulares; y*

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

3.4. Código Federal de Procedimientos Penales.

Titulo Preliminar.

***Artículo 3º.** La Policía Judicial Federal actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Dentro del periodo de averiguación previa, la Policía Judicial Federal está obligada a:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del orden federal, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que la Policía Judicial Federal informará de inmediato acerca de las mismas y de las diligencias practicadas. Las diversas policías, cuando actúen en auxilio del Ministerio Público Federal, inmediatamente darán aviso a éste, dejando de actuar cuando él lo determine;*

- II. Practicar, de acuerdo con las instrucciones que le dicte el Ministerio Público Federal, las diligencias que sean necesarias y exclusivamente para los fines de la averiguación previa;*

III. Llevar acabo las citaciones, notificaciones y presentaciones que el ministerio Público Federal ordene, y

IV. Realizar todo lo demás que señalan las leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo queda estrictamente prohibido a la Policía Judicial Federal recibir declaraciones del indiciado o detener a persona alguna, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

CAPITULO IV.

FUNCIONES LEGALES QUE COMO INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LE CORRESPONDE A LA POLICÍA FEDERAL INVESTIGADORA.

4. 1 Mandamientos Ministeriales.

Aquí están considerados como mandamientos ministeriales todas aquellas órdenes que debe cumplir el policía y que son giradas por el Ministerio Público de la Federación en cumplimiento a su deber, y que son las que a continuación se mencionan,

4. 1. 1. Citaciones.

Citación. Llamamiento judicial hecho a persona o personas determinadas para que se presenten a un juzgado o tribunal, en el día y hora que se les señale para realizar alguna diligencia o tomar conocimiento de alguna resolución o reclamación susceptible de afectar a sus intereses.

“Es una especie de notificación que, como esta, forma parte de los llamados actos de comunicación procesal”.¹

El Código Federal de Procedimientos Penales señala en el artículo 73 que : “Con excepción de los altos funcionarios de la Federación, toda persona está obligada a presentarse ante los tribunales y ante el Ministerio público cuando sea citada, a menos que no pueda hacerlo porque padezca alguna enfermedad que se lo impida, o tenga alguna otra imposibilidad física para presentarse.”

4.1.2. Notificaciones.

¹ De Pina Vara Rafael; *Diccionario de Derecho*; Ed. Porrúa; 32^a. Ed.,:México 2003, p.157.

“Notificación. Acto mediante el cual con las formalidades legales preestablecidas se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesada en su conocimiento o se le requiere para que cumpla un acto procesal”.²

4.1.3. Localizaciones y Presentaciones.

Las localizaciones y presentaciones pueden ser ordenadas tanto por el Ministerio Público o por la autoridad Judicial, y estos mandamientos deben ser cumplimentados por los Policías Federales Investigadores. Primeramente se realiza la localización del o las personas que deban comparecer ante la autoridad que lo requiere, esta localización deberá ser agotando todas y cada una de las diversas fuentes de información para darle el debido cumplimiento a lo ordenado. Una vez localizado al sujeto o sujetos se les presenta ante la autoridad que los requiere, sin violar sus garantías individuales y con pleno apego a los derechos humanos.

4.1.4. Investigaciones de Delitos del Orden Federal.

El desvelo por descubrir el delito y encontrar los elementos necesarios para probar la autoría del delincuente, es lo que caracteriza en términos muy amplios a la investigación desde el punto de vista procesal jurídico.

“Es un aspecto de la tendencia innata en el hombre de llegar a la verdad, que sobrepasa los límites del laboratorio y se consubstancia con la realidad palpitante y vivida”.³

Investigar un delito no consiste meramente en informar o ilustrar a alguien o a la autoridad judicial sobre la existencia de un hecho o de sus pormenores, sino

² Ob. Cit.; p.383.

³ Manuel Osorio y Florit; *Enciclopedia Jurídica Omeba*; Edit. Libros Científicos; s.n.e.;Argentina, 1978; p.838

en determinar la realidad factica que se reputa delito y la culpabilidad del o de los autores del mismo. Además consiste en acreditar la relación de causalidad entre ese hecho y el imputado.

En conclusión la investigación del delito es la actividad encaminada a obtener y posibilitar la reconstrucción de la realidad pretérita.

4.1.5. Detención.

Detención. Privación de la libertad de una persona con objeto de ponerla a disposición de una autoridad competente. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, según el artículo Constitucional citado, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad administrativa bajo su más estricta responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial.

El Código Federal de Procedimientos Penales señala en el artículo 193 Bis que:

“En casos urgentes el Ministerio Público podrá bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

- a) Que el indiciado haya intervenido en alguno de los delitos señalados como graves en el artículo siguiente;*
- b) Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y*
- c) Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.*

4.2 Mandamientos Judiciales.

Aquí están considerados como mandamientos judiciales todas aquellas órdenes que debe cumplir el policía y que son giradas por el Juez de Distrito en cumplimiento a su deber, y que son las que a continuación se mencionan:

4.2.1 Orden de Aprehensión.

“En el Derecho Procesal Penal mexicano se entiende por aprehensión al acto material por medio del cuál los agentes de la policía investigadora prenden físicamente a una persona, en cumplimiento de una orden judicial de aprehensión, para ponerla a disposición del juzgador que haya emitido la orden. El párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución prevé que la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad; y sancionada por la ley Penal”.⁴

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas; Ob. Cit.; p.230

La orden de aprehensión es un ordenamiento Judicial emitido por la comisión de un delito sancionado con la pena privativa de la libertad.

El artículo 196 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que:

“Cuando se trate de la aprehensión de alguna persona cuyo paradero se ignore, el tribunal que dicte la orden la comunicara al Agente del Ministerio Público adscrito para que este la transcriba a la Procuraduría General de la República, a fin de que la Policía Judicial Federal o los auxiliares de esta localicen y aprehendan a dicha persona. Lograda la aprehensión se procederá en los términos del artículo 52.”

Actualmente la Policía Federal Investigadora se encuentra obligada a darle cumplimiento a todas y cada una de las ordenes de aprehensión que le fueren asignadas, tomando en consideración que si no cuenta con el paradero del o los sujetos a los cuales les recae dicho ordenamiento tiene la obligación de recurrir a las diversas fuentes de información, para la localización de dichos sujetos o en su caso de que no fuera posible dicha localización, ya sea por que se hayan sustraído de la acción de la justicia, o no se cuente con la suficiente información para su captura, la policía tiene la obligación de informar de manera oportuna a la autoridad que esta girando dicho mandamiento, así como anexar los soportes de la información que se requirió para su localización.

Las fuentes de información del Policía Federal Investigador se dividen en dos las formales que son las proporcionadas por las bases de datos de las diferentes dependencias gubernamentales y las informales que consisten en la información que obtiene el policía de los informantes, las cuales cotejadas unas con otras coadyuvan a la localización de la persona a quien recae dicho mandamiento.

El Agente Especial del FBI de los Ángeles California William Smith comenta que:

“Para los delincuentes prófugos de la justicia todos los días que pasan son días de suerte por que sigue siendo libre, yo solo ocupo un solo día de suerte para poderlo capturar”

4.2.2 Orden de Reaprehensión.

La orden de reaprehensión es librada por la Autoridad Judicial por desacato a las obligaciones impuestas al inculcado, como las derivadas de la libertad provisional bajo caución, tiene como antecedente una orden de aprehensión.

“Esta es una resolución Judicial que manda o determina la privación de la libertad de una persona cuando: se evade de la cárcel; gozando de la libertad bajo protesta se ausenta de la población sin el permiso del juzgado; deja de cumplir con las obligaciones inherentes al disfrute de la libertad bajo fianza; gozando de la garantía mencionada no se presenta a cumplir la sanción, etc.; toda esta hipótesis, como es fácil colegir, no se requiere indispensablemente, de la petición del Ministerio Público y en cuanto a los requisitos del artículo 16 Constitucional, éstos se dan por satisfechos; sin embargo estas hipótesis una vez ordenadas para su ejecución por el juzgador, le tocará a la Policía Judicial ejecutarlas y cumplirlas.”⁵

Como ya lo habíamos mencionado anteriormente al igual que la orden de aprehensión la Policía Federal Investigadora deberá cumplimentar las ordenes de reaprehensión que le fueren asignado, agotando todos los recursos que fueren necesarios para su localización, realizando el informe previo en tiempo y forma ante la autoridad competente, con pleno respeto a los derechos humanos, sin

⁵ Garnelo Martínez, Jesús; Ob. Cit.; p.373.

olvidar que una vez dado cumplimiento a dicho mandamiento será puesto sin demora alguna ante la autoridad judicial que lo requiere.

4.2.3 Cateos.

“Es el registro y allanamiento de un domicilio particular por la autoridad, con el propósito de buscar personas u objetos que están relacionados con la investigación de un delito”.⁶

Reconocimiento judicial de un domicilio particular o edificio que no estén abiertos al público.

“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse la persona o las personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose, al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia (artículo 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos)”.⁷

Es menester que quede claro que la autoridad que solicita al Juez la orden de cateo es el Ministerio Público, esta solicitud la realiza con apoyo de la investigación que realiza la Policía Federal Investigadora en el que se acreditan los elementos del tipo penal y describe una conducta delictiva; por todo ello la policía debe realizar una minuciosa investigación, para darle todos los elementos al Ministerio Público y solicite la orden de cateo.

4.2.4 Comparecencias.

⁶ Ob. Cit.; p.508

⁷ De Pina Vara ; Ob. Cit.; p.149.

“En sentido estricto, por comparecencia en juicio se entiende el acto por el cual una persona se presenta o se constituye como parte ante los tribunales para formular una demanda o para contestarla. En sentido amplio, también se llama comparecencia a cualquier presentación de una persona ante los tribunales judiciales para llevar a cabo una determinada actividad procesal. Por extensión, ocasionalmente se designa comparecencia al acto de concurrir ante alguna autoridad diversa de la judicial, para realizar una determinada actividad jurídica.”⁸

“Presentación de una persona ante la autoridad judicial o administrativa, previo llamamiento legítimo o por iniciativa propia”.⁹

4.3 Otras Funciones Atribuidas al Agente Federal Investigador.

4.3.1 Custodia de Detenidos.

La custodia proviene del latín *custos* que significa guarda o guardián, éste a su vez deriva de *curtos*, forma del verbo *curare*, que quiere decir cuidar. Es por tanto, la acción y el efecto de custodiar, o sea, guardar con cuidado alguna cosa o persona.

⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas; Ob. Cit. P.636

⁹ De Pina Vara ; Ob. Cit.; P.171.

En derecho penal “custodia, es la persona o escolta que vigila a un preso a fin de que no escape, e igualmente la acción y efecto de custodiar un preso”.¹⁰

Dentro de las funciones de la Policía Federal Investigadora la custodia de detenidos se da cuando se encuentra en servicio de guardia y tiene la custodia de detenidos; se dice que tiene la custodia de los detenidos ya que tiene a su cargo y responsabilidad a toda aquella persona que el Ministerio Público tiene puesto a su disposición y los asegura en el área de seguridad que común mente se llama “separos” y quien esta a su cargo de esta área es la Guardia de la Policía Federal de Investigación.

También se dice que la Policía Federal tiene la custodia de detenido cuando una .
vez cumplimentado algún mandamiento judicial en el que se autorice la privación de la libertad, ya sea cumpliendo una orden de aprehensión o reaprehensión, durante el traslado de este ante la autoridad que lo requiere tiene la custodia de detenido.

En términos generales la custodia de detenidos se da cuando por mandato de autoridad competente o por flagrante delito, la Policía Federal Investigadora tiene la custodia de persona alguna dentro de los términos que establece la ley, y con el respeto de los derechos humanos que la norma establece.

4.3.2. Custodia de Droga, Artificios, Armas de Fuego u Objetos Materiales del Delito.

¹⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas; Ob. Cit. P.966

La custodia de droga, artificios, armas de fuego u objetos materiales del delito, lo realiza el Policía Federal Investigador, cuando encontrándose en servicio de guardia el Ministerio Público, ordena la guarda y custodia de esos objetos en el interior de las áreas destinadas para ese fin, hasta que posteriormente ordene por oficio el traslado de dichos objetos a las dependencias oficiales que les compete hacerse cargo ya sea para su aprovechamiento o para su destrucción según sea el caso.

Por ejemplo cuando ordena el traslado de la droga a la zona militar de la Secretaría de la Defensa Nacional por lo regular ahí se almacena toda la droga durante un determinado tiempo y posteriormente en un acto público se incinera dicha droga.

En el caso de los artificios y juegos pirotécnicos que son asegurados, el Ministerio Público ordena su traslado a la zona militar que corresponda para que se realice su destrucción.

Cuando se trata de vehículos, inmuebles, u objetos que pueden tener alguna utilidad para la administración pública o son asegurados mientras se determina su situación jurídica el Ministerio Público ordena su traslado a Bienes Asegurados dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.3.3. Traslado de Detenidos.

El traslado de detenidos como ya lo habíamos mencionado anteriormente la Policía Federal Investigadora lo realiza cuando por mandato de alguna autoridad competente ordena que una persona o personas sean trasladadas de un lugar a otro siendo su responsabilidad cualquier daño que le pudiera ocurrir durante el traslado, por tal motivo en el traslado de detenidos no solamente se toman las medidas pertinentes de seguridad para evitar que el sujeto se sustraiga de la

acción de la justicia sino además para proteger su integridad física durante el traslado.

4.3.4. Traslado de Droga, Artificios, Armas de Fuego u Objetos Materiales del Delito.

El traslado de droga, artificios, armas de fuego u objetos materiales del delito, lo realiza la Policía Federal Investigadora por mandato de la autoridad ya sea ministerial o Judicial según sea el caso, esta solicitud será por escrito en donde se manifestara los objetos a trasladar, la cantidad y a la autoridad a la cual se pondrá a disposición dichos objetos. Este traslado se efectuara bajo las medidas de seguridad que se estimen convenientes tomando en consideración el tipo de objeto o artefacto que se trasladara.

4.3.5. Operativos Coordinados.

Para entender más acerca de esta función policial comenzaremos por entender cada uno de los elementos de esta palabra; según el diccionario de la real academia española un operativo; dicho de una cosa que obra y hace su efecto, preparado o listo para ser utilizado, o entrar en acción, organización para cometer una acción.

La coordinación; es la acción y efecto de coordinar.

Por lo anterior expuesto se aprecia que los operativos coordinados, son todas aquellas acciones organizadas y coordinadas entre distintas autoridades para cometer una acción.

En el caso de la policía Federal Investigadora también realiza entre sus funciones operativos coordinados con otras autoridades, básicamente en este caso

será para el combate a los delitos del orden federal, quedando claro que ante dicha actividad siempre existirá un mandato de la autoridad competente, siendo en este caso el Ministerio Público Federal.

Las autoridades que participan en coordinación con la Policía Federal Investigadora son autoridades municipales, estatales y federales, según sea el caso.

4.3.6. Arraigos.

Es la medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculpado en la investigación previa o durante el proceso penal, cuando se trate de delitos imprudencia les o de aquellos en los que no proceda la prisión preventiva.

En materia federal, la disposición del artículo 133 bis, es más escueta, en cuanto dispone, en términos genéricos, que cuando con motivo de una averiguación previa, el Ministerio Público estime necesario el arraigo, de acuerdo con las características del hecho impugnado y las circunstancias personales del inculpado, solicitará dicha medida al juez respectivo, el cuál, oyendo al presunto responsable, ordenará el arraigo con vigilancia a cargo del Ministerio Público y de sus auxiliares.

4.3.7. Servicios de Protección y Seguridad.

Para entender más claramente esta función tan importante para nuestro sistema policial, comenzaremos primeramente por definir el término protección; “la expresión “protección” deriva de la voz latina *protectio*, que alude a la acción y

efecto de proteger. Y “proteger” deriva del verbo latino *protegere*, que significa amparar, favorecer, defender”.¹¹

La palabra seguridad proviene de *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* que en su sentido más general, significa estar libre de cuidados. “En sentido amplio, la palabra seguridad indica la situación de estar seguro frente a un peligro”.¹²

Una vez analizadas estas dos palabras podemos entender de manera más concreta la base fundamental de esta función que es la de proteger y dar seguridad, y claro está que esta actividad se concreta con el sujeto activo al cual se le confiere esta función y al cuál por costumbre se le denomina “guardaespaldas” pero a quien en términos más técnicos se le denomina agente de Seguridad, a quien incluso, no se le dedica ninguna página en ninguna obra jurídica, literaria o incluso en la propia ley, sin embargo existe, tiene vigencia y presta sus servicios a servidores públicos y a particulares según el caso, destacando que aún bajo la función que desempeña no deja de ser policía.

La función del agente federal como “guardaespaldas” se ha convertido ya en una profesión altamente académica, muy rentable dados los amplios salarios que se le asigna, pero además, altamente riesgosa ya que por un lado exige lealtad a toda costa y por el otro, preparación en las técnicas de defensa personal.

La función de agente de seguridad es demasiado exigente y ardua, el cuál debe estar formado dentro de un marco establecido, un programa que engloba diferentes facetas, desde lo que es, control absoluto de sus emociones, pues tanto es negativo no saber controlar el miedo como la ansiedad en situaciones

¹¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas; Ob. Cit.; p.3104.

¹² Idem.; p.3429.

comprometidas, secuestros, asaltos, agresiones violaciones, atentados todos, que de alguna forma influyen para buscar un eficiente equipo de escoltas.

Por último haremos mención de algunas características generales de un Agente Federal Investigador comisionado al servicio de seguridad y custodia:

- I. Leal y honesto
- II. Haber aceptado la muerte estando en vida.
- III. Altamente profesional.
- IV. Inteligente y discreto.
- V. Educado y respetuoso.
- VI. Limpio y aseado.
- VII. Con personalidad (que imponga).
- VIII. Disciplinado y humilde.

4.3.8. Erradicación de Cultivos Ilícitos.

La erradicación de cultivos ilícitos como su nombre lo dice es una función más que desempeña el Policía Federal Investigador al destruir ya sea arrancando o por medio de la utilización de químicos a todos aquellos plantíos o vegetales considerados como estupefacientes no permitidos legal o moralmente por nuestras leyes. Dicha actividad la desarrolla el Policía Federal siempre con conocimiento del Ministerio Público de la Federación, tomando las impresiones fotográficas correspondientes, así como las muestras respectivas de las plantas destruidas.

Debido a todo lo anterior quiero hacer mención que como Policía Federal Investigador y como estudiante de la Licenciatura en Derecho en vías de obtener el título Profesional como Licenciado en Derecho, es deseo del sustentante que el presente trabajo no sea considerado como mero requisito para obtener mi ansiado Título Profesional, si no que sea una propuesta para que el Gobierno Mexicano

debe analizar más afondo acerca de crear una corporación policial más profesional amante del bienestar social y cuya metódica de trabajo sea la investigación de manera más científica no únicamente debe exigir un sin número de requisitos para el ingreso a la institución , ni llenar a la policía de información, ni tampoco satisfacer las metas institucionales con meras estadísticas que realmente no reflejan el trabajo sustantivo de la policía.

La propuesta sería no olvidar que son seres humanos, que la mayoría tienen familia y desean una vida más digna, que muchos de ellos desean un desarrollo profesional permanente, que otorgándoles buenos salarios dignos a sus funciones, así como prestaciones decorosas para el y su familia, estaríamos en la posición de que, un policía ante la tentación de caer ante una conducta delictiva lo pensaría dos veces ya que con normas más rígidas que califiquen su actuar, y de igual manera su desempeño laboral vivirían con el temor de no solo perder un buen empleo, además de las repercusiones legales que se den por la violación de alguna norma, considero que seria una buena propuesta para lograr una policía científica más humana con una esperanza de vida más digna.

CAPITULO V.

ASPECTOS SOCIO JURÍDICOS DE LA POLICÍA FEDERAL INVESTIGADORA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO.

Los principales problemas en materia policial están encausados a los objetivos del servicio, su organización las relaciones con la comunidad, la profesionalización, sus funciones, el poder discrecional y el control de sus actividades. Por otra parte se detecta la nula relación con la comunidad, no hay eficacia ni trato directo en cuanto a sistemas de prevención en lo relacionado con el crimen y con el delincuente. Se exige ya más cercana relación o contacto con la sociedad, mayor confiabilidad, responsabilidad y seguridad, con el fin de que sus integrantes no cuenten con instrucciones, capacitación, adiestramiento etc., para que sus actuaciones tengan un alto grado de eficacia legal.

Por otra parte la comunidad considera a los miembros de estas instituciones en el caso del Ministerio Público como personas que no otorgan ningún apoyo cuando se acude a ellas; en el caso de la Policía Federal Investigadora, son considerados como sujetos que llegan a cometer conductas delictivas.

La dirección que debe tomar la Policía Federal Investigadora en los aspectos anteriormente mencionados es el realizar sus funciones siempre con total apego a la Ley y a sus respectivos Códigos, siempre respetando las garantías individuales de todas las personas, de tal forma recuperarían gran parte del respeto y credibilidad que la Sociedad ha perdido; queriendo aclarar que la Sociedad realmente no ha perdido credibilidad en la institución policíaca sino en el cuerpo de policías por los motivos anteriormente señalados, aunque también, como ya lo indiqué, también por algunos elementos corruptos, la opinión negativa de la sociedad hacia los policías es generalizada.

Otro factor importante por el cual la sociedad ha perdido confianza, respeto y credibilidad en la policía, es por que siempre utilizan la fuerza física, es decir, la coerción para desempeñar sus funciones, aunque esto en repetitivas ocasiones es necesario, ya que por ejemplo, una de sus funciones es el de perseguir y atrapar delincuentes, y esto lo tienen que hacer por medio de la fuerza física., ya que definitivamente conversando con el delincuente no van a lograr que se ponga en manos de la justicia, claro esto la gran mayoría de las veces.

Las soluciones ideales de este problema podrían ser la instauración de un programa adecuado de selección y formación del personal policial, la promulgación de directivas inteligentes y la existencia de una buena administración.

5.1 Aspectos, Sociales de la Policía Federal Investigadora.

5.1.1 La necesidad de una Policía de Primer Nivel para una Sociedad del Tercer milenio.

Para una sociedad del tercer milenio, una policía altamente especializada, humana y científica y un sistema policiológico, criminológicamente cada día más depurado, cuyas funciones deben estar reguladas por ese atributo del estado respecto de su control, regulación y eficacia sujeta siempre a sus leyes y reglamentos e incuestionablemente dentro el marco constitucional como atributo del Estado para su esquematización llamada soberanía. Por todo ello se afirma que la seguridad nacional jamás debe desvirtuarse o desligarse de una seguridad pública, pues en la primera se encierra la segunda, lo que trae también por consecuencia un orden evidentemente jurídico, social y altamente soberano.

Para lograr una policía altamente científica, especializada y profesionalizada para una sociedad que exige mayor credibilidad en esta institución y en los

sistemas de justicia, se requiere en forma ya definitiva técnica y metodológicamente toda una gama de programas preventivos debidamente estructurados para los tres niveles de gobierno, con lo cual se demuestre o así se devuelva la confianza que tiene un ciudadano al estado de derecho, a sus leyes, instituciones y organismos especializados que garantice la seguridad, el orden jurídico, el servicio público, la paz y la concordia entre los individuos.

Si la sociedad exige alternativas en materia policial para este tercer milenio, debe también exigir la apertura de un nuevo esquema nacional e internacional en el que se abarquen tanto las instituciones federales, estatales o internacionales para que los ciudadanos que residan o radiquen y vivan en determinada circunscripción, sientan precisamente esa protección o seguridad que ese sistema debe proporcionarles, esto es, ante una exigente sociedad.

Según diversos autores manifiestan que para lograr un sistema policial altamente profesionalizado, especializado humano y científico, se requiere que el Estado en pleno uso de su soberanía adecue sus leyes y todo tipo de normas de conducta a los tiempos que se viven y que regularice el interés o el interactuar de un servidor público como lo es la policía, así también en la toma de decisiones sujetas a una Ley y nunca a un reglamento, pero sobretodo a un sistema altamente depurado en programas que hayan redituado beneficios a cierto tipo de población o región o nación o continente específico.

5.1.2 La Reestructuración de la Procuraduría General de la República.

El diseño de la reestructuración evita la dispersión de responsabilidades, la duplicidad de funciones, define y reduce los tramos de mando, fortalece los medios de control institucional, privilegia el trabajo sustantivo sobre lo administrativo, garantiza el respeto a los derechos humanos y fortalece la atención a los ofendidos para que encuentren en la Procuraduría General de la República soluciones y no obstáculos.

Con motivo de la publicación del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de junio del 2003, Macedo de la Concha el entonces Procurador General de la República señaló:

“Así con este nuevo modelo, garantizamos profesionalismo, transparencia, imparcialidad, objetividad, eficacia, coordinación, integralidad y calidad en el desempeño institucional. El nuevo Reglamento representa una acción más para consolidar la eficiencia en el cumplimiento de nuestras responsabilidades de investigar y perseguir los delitos del orden federal, intervenir en los juicios de amparo, promover acciones para proteger la constitucionalidad, representar a la Federación ante los Tribunales y atender a los ofendidos por los delitos, siempre orientados por el principio de legalidad y el respeto absoluto a la dignidad de las personas; al subrayar la importancia del Reglamento, el exprocurador hizo un breve recuento de las acciones emprendidas para llegar a la reestructuración:

Desde diciembre de 2000 se hizo un diagnóstico sobre la situación que guardaba la institución en su conjunto, tanto en las funciones sustantivas como en las complementarias y administrativas. Se detectó una actuación que no satisfacía las nuevas demandas de la sociedad mexicana de seguridad y justicia.

Apartir de esa fecha se definió que era necesario comenzar a trabajar y desterrar algunos vicios arraigados en la estructura de la Procuraduría General de

la República y en la actuación de los servidores públicos, pero también se sabía que para sentar las bases a futuro era necesario promover una nueva Ley Orgánica y por supuesto un Reglamento de la misma. Lo primero culminó a la disposición del Congreso de la Unión que recogió la inquietud del Ejecutivo Federal de modificar el marco jurídico que regía a la Institución; lo segundo, comenzó con la nueva etapa donde se consolidó el objetivo plasmado en el Programa Nacional de Procuración de Justicia: dejar una estructura eficiente para los próximos años.”¹

El primer paso de la reestructuración se dio en noviembre de 2001, cuando comenzó a funcionar la Agencia Federal de Investigación (AFI) una corporación policial capaz de responder a los cambios y a los retos de la delincuencia moderna, basando su actuación en la investigación científica y la generación de inteligencia. En el mismo sentido seguía la creación del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, dentro de la Procuraduría General de la República y Consejos Ciudadanos en cada una de las Delegaciones desplegadas a lo largo del País.

Para profundizar en el combate a la delincuencia se creó la **Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo**, que no sólo privilegia una visión integral en el seguimiento de los asuntos, sino la coordinación entre las Delegaciones al estar bajo un solo mando y no tres, a efecto de evitar diferencias en la aplicación de políticas de actuación y retraso en su ejecución por trámites burocráticos.

En este contexto cobra sentido la creación de la **Subprocuraduría de Investigación Especializada en delitos Federales**, a la cuál se integran funcionarios con un alto nivel de especialización y un perfil definido, cuya vigilancia para ingreso y permanencia queda a cargo del nuevo Centro de Evaluación y Desarrollo Humano, que se incorpora a la Oficialía Mayor, el cuál será el

¹López Atienzo; Ob.Cit.p.12

encargado de vigilar que las personas que ingresen y permanezcan en la institución sean profesionales confiables y honestos, por medio de evaluaciones integrales apegadas a la nueva Ley Orgánica.

También se instituyó la **Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**, la cuál responde a la convicción de que las diversas manifestaciones del crimen organizado tienen ramificaciones que las unen, por lo que deben ser combatidas en forma integral. Con esta nueva área concentrará la investigación del narcotráfico (que antes estaba conferida a dos áreas distintas) así como lo relativo al lavado de dinero, que era responsabilidad de una tercera unidad independiente. Además, esta Subprocuraduría investigará todas las manifestaciones del crimen organizado a que se refiere el Art. 2 de la Ley Federal de la materia.

El Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia será la unidad concentradora y coordinadora de la información de inteligencia que se genera a lo largo de todo el país, además de intercambiarla con las instituciones de los distintos órdenes de gobierno, con base a los convenios de colaboración genéricos, regionales, temáticos y especializados que se han signado en los dos años y medio de gestión.

La Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, que tiene la encomienda de unificar las políticas públicas seguidas por cada una de las áreas de la Procuraduría General de la República y es la responsable de seguir fortaleciendo los vínculos con las autoridades de todo el país, no sólo aquellas encargadas de las áreas policiales, ministeriales o judiciales, sino con los poderes legislativos y con las instituciones públicas y privadas que promueven el desarrollo económico y social.

La Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad será la entidad encargada de velar que en todas las áreas de la Procuraduría se respete la dignidad humana del inculpado y de los ofendidos de los delitos.

Por ello, se creará también una dirección general específicamente responsable de atender a quienes resienten los efectos del delito, por que la procuración de justicia se hizo para proteger a la sociedad y a las víctimas.

5.1.3 La Reestructuración de la Policía Mexicana de Primer Nivel.

Al rendir su III Informe de Gobierno, el Ex Presidente Vicente Fox dio cuenta de las actividades que desarrollaron cada una de las instituciones que conforman la Administración Pública Federal.

En su mensaje, de cara a la nación, fue específico y claro, reconoció y criticó los resultados alcanzados por cada una de estas estructuras. Si bien algunas rebasaron las metas establecidas otras sólo cumplieron con su objetivo.

En este contexto, destaca la presentación que hizo respecto al tema de procuración de justicia que impulsa la Procuraduría General de la República, de la cuál reconoció el liderazgo que ha alcanzado, tanto en la sociedad como en el ámbito internacional, por las acciones implementadas para el combate de los delitos federales.

Recordó que la seguridad, la justicia, el detener al crimen organizado y a la delincuencia, son las más altas prioridades de su Administración y que están garantizándose con la visión y acción de la Procuraduría General de la República.

Es necesario recordar que al inicio de su gestión, el entonces Presidente de la República Vicente Fox presentó y explicó a detalles las acciones que realizaría en su sexenio para impulsar y fortalecer la procuración de justicia, que forman parte del Plan Nacional de Desarrollo y del programa Nacional de Seguridad Pública, cuya esencia descansa en garantizar una procuración e justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos.

Es conveniente recordar el contexto en el que fue presentado el Programa Nacional de Seguridad Pública, cómo veía a la procuración de justicia el Ex Presidente Fox para entender el por que de la ejecución de ciertas acciones.

Por ello, tal y como lo había instruido el propio Presidente, la Procuraduría General de la República se abocó a realizar un estudio en la materia para detectar vicios, deficiencias y espacios de oportunidad, cuyos resultados fueron los siguientes:

- I. “Existía una inoperatividad institucional, los órganos encargados de la procuración de justicia se encontraban en una etapa de letargo, deficiencia administrativa, falta de profesionalización, desequilibrio y desarticulación entre cada una de las áreas de trabajo.

- II. Hacia falta definir un sistema de atención a víctimas del delio que instrumentara y unificara las acciones de las estructuras encargadas en la materia, para proporcionar información sobre sus derechos, sobre la situación del proceso penal; que la victima o el ofendido coadyuvara con el Ministerio Público, a fin de que fueran recibidos y desahogados todos los elementos de prueba; que los mismos estén presentes en el desarrollo de los actos procesales a que tengan derecho, que reciban

atención médica y psicológica de urgencia y les sean promovidas las garantías de reparación del daño.

- III. El combate a la impunidad era insuficiente, se respiraba un ambiente de inseguridad ante la denuncia, fenómeno que se agravo por los rezagos estructurales, por la falta de profesionalización e ingresos insuficientes del personal, por el contubernio entre delincuentes y autoridades .Ello requería establecer una coordinación regional entre las estructuras de los diferentes niveles de gobierno, para el intercambio, apoyo y distribución del personal, con el propósito de tener un mayor cobertura y capacidad de respuesta, mejorando el servicio y la calidad conforme a estándares internacionales.
- IV. El combate al narcotráfico y a la delincuencia organizada, cuyo fenómeno atenta contra la estabilidad e integridad de nuestra sociedad, por lo que se debían reorientar estrategias para su mejor atención, desde el intercambio de información, modificación legislativa, coordinación integral de todas las áreas de seguridad del país hasta la cooperación internacional.
- V. La prevención del delito, que demandaba la creación de las condiciones legales, institucionales y administrativas que aseguran al individuo la protección de su integridad física y patrimonial, cuya tarea requería la incorporación y participación de grupos no representativos de la sociedad y organismos de gobierno que contribuyeran a dicha prevención”²

² López Atienzo, José Luis; “*Reestructura a fondo*”, Revista Visión el cambio; No.12 ;año 2;octubre 2003;México: p.5

5.1.4 Antecedentes Históricos de la Agencia Federal de Investigación.

La organización de la policía en México, sus objetivos fundamentales y antecedentes, se encuentran íntimamente ligados con la evolución histórica del Ministerio Público, así como del procedimiento administrativo que impone sanciones por la violación a los reglamentos de policía y buen gobierno. Así mismo, en las diferentes constituciones, leyes y reglamentos creados en el devenir histórico de México, la institución de la Policía Investigadora ha definido su participación como auxiliar del M.P., garante de la procuración de justicia del Estado Mexicano.

Los países que han contribuido a la formación de la Policía Investigadora y del Ministerio Público en México han sido España y Francia. Lo accesorio siempre ha seguido la suerte del principal, en este caso la policía del Ministerio Público o Fiscal.

La Policía auxiliar del Ministerio Público investiga los crímenes, los delitos y las contravenciones, reúne pruebas y consigna a los autores a los tribunales encargados de consignarlos, así lo establece la Ley de 17 de noviembre de 1908 (Promulgada el día 27 del mismo mes y año).

A continuación se hace una recopilación de las Constituciones, Leyes y Reglamentos con referencia directa a la Policía Judicial Federal

Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y Reglamentación, de sus Funciones, del 16 de Diciembre de 1908.

Este documento de tres títulos con sus respectivos capítulos, que incluyen 43 artículos y uno transitorio, fue firmado el 1 de diciembre de 1908, señalando en su artículo transitorio que empezaría a regir el 5 de febrero de 1909. Contiene una

sola referencia a la Policía Judicial, concretamente en el título preliminar en el cual señala que el Ministerio Público puede solicitar a la Policía Judicial órdenes de aprehensión, procedentes en delitos flagrantes.

Constitución de 1917.

El Plan de Guadalupe, expedido por Venustiano Carranza el 26 de marzo de 1913, propone elaborar una nueva Constitución, la de 1917. En esta se incorpora una modificación al artículo 21 de la Constitución de 1857 y por la cual se establece la institución del Ministerio Público y la Policía Judicial, expresando: "Donde cita el Ministerio Público con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los Presidentes Municipales y a la Policía Común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular".

Bajo esa prescripción, la autoridad administrativa ejercerá entonces las funciones de la Policía Judicial que impongan las leyes, quedando subordinada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.

Ley de Organización del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus Funciones, del 1 de agosto de 1919.

La Ley de referencia fue dada el 1 de agosto de 1919 y publicada el 14 del mismo, constando de tres títulos y un preliminar, sus correspondientes capítulos y 44 artículos con 6 transitorios.

Existen referencias a la Policía Judicial en el título preliminar, donde indica que el Ministerio Público tendrá a su disposición a la Policía Judicial y a la Policía Común, y dictara las órdenes de aprehensión que el mismo funcionario transmitirá a los elementos de policía antes citados. También se hace referencia a la Policía Judicial que depende del Ministerio Público, la cual tendrá un jefe y el personal que determine la ley.

Ley reglamentaria del artículo 102 de la Constitución de la República, del 29 de agosto de 1934.

Dividida en dos libros, el primero con 6 títulos y el segundo con 1, sus respectivos capítulos con 48 artículos y 3 transitorios, fue suscrita el 29 de agosto de 1934, y se publicó en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1934, tomo LXXXV, número 53, entrando en vigor el 1 de octubre del mismo año.

El libro preliminar, título primero, señala como obligación para el Ministerio Público investigar por sí o por medio de la Policía Judicial Federal, los delitos federales.

Además expresa:

Artículo 2. El Ministerio Público tendrá bajo su autoridad y mando a la Policía Judicial Federal y a todos los que auxilien a esta en sus funciones.

Artículo 3. Son auxiliares de la Policía Judicial Federal.

I. Los Cónsules y Vicecónsules mexicanos en el extranjero.

II. Los capitanes y patronos de embarcaciones mexicanas.

III. Los administradores de adunas y los resguardos aduanales.

IV. Los capitanes de puerto.

V. Las demás policías de carácter federal.

VI. Las policías preventivas y judiciales de las entidades federativas y de los municipios.

Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 31 de diciembre de 1941.

Consta de 6 títulos y 54 artículos con transitorios, expedida el 31 de diciembre de 1941, entro en vigor el martes 13 de enero de 1942.

El artículo 1º en su fracción IV indica al Ministerio Público perseguir los delitos, practicado con auxilio de la de la Policía Judicial Federal las averiguaciones previas.

El artículo 3ro. Señala que la Policía Judicial y sus auxiliares dependen del Ministerio Público Federal y que el personal de dicha policía es parte del mismo.

EL artículo 30 del título 4º. En su capítulo único, indica la atribución de la Policía Judicial.

El artículo 31 señala que ejercitara la Policía sus atribuciones cumpliendo órdenes expresas del Ministerio Público.

El artículo 32 señala la facultad del Procurador para designar a otros empleados del Ministerio Público para que desempeñen funciones de policía judicial.

El artículo 33 especifica quienes son los auxiliares de la Policía Judicial.

El artículo 34 precisa que estos auxiliares deben acatar las instrucciones del Ministerio Público.

El artículo 35 determina cómo está organizada la Policía Judicial.

El artículo 36 establece los requisitos para ser agente de la Policía Judicial.

El artículo 37 apunta cómo se preparará la institución policial y,

por último, el artículo 38 se refiere al laboratorio científico de investigaciones técnico-policiaco de los delitos.

**Ley Orgánica del Ministerio Público Federal del 10 de noviembre de 1955.
(Contiene 14 títulos, 68 artículos y 2 transitorios)**

El artículo 1º. , en fracción I señala que es atribución del Ministerio Público, con auxilio de la Policía judicial, perseguir los delitos y practicar las averiguaciones previas necesarias.

El artículo 2º. Señala que la denuncia o querrela podrá presentarse a un agente de la Policía Judicial Federal o sus auxiliares.

El artículo 3º. Expone que la Policía Judicial y sus auxiliares están bajo la autoridad y mando del Ministerio Público.

El artículo 4º. Menciona quienes forman el personal del Ministerio Público, señalando en la fracción XVII a un jefe y a un subjefe de la Policía y el número de agentes que se requieren.

Importa el título 8º. , en sus capítulos 1 y 2, ambos dedicados a la Policía Judicial Federal. El primer capítulo menciona en su artículo 35 las atribuciones de la Policía.

El artículo 36 señala que el Procurador dará órdenes en cualquier lugar de la República.

El artículo 37 indica que el Procurador puede comisionar, en función de Policía Judicial Federal, a cualquier empleado de la institución.

El artículo 38 apunta cómo está integrada y organizada la Policía Judicial Federal.

El artículo 39 fija los requisitos para ser agente de la Policía Judicial Federal,

El artículo 40 manifiesta quiénes son los auxiliares tanto del Ministerio Público como de la Policía Judicial Federal.

El artículo 60 señala que el Ministerio Público, en caso de delinquir, no puede ser detenido sino únicamente sujeto a vigilancia por la Policía; y

El artículo 65 manifiesta que la Policía Judicial Federal y el Ministerio Público, previa identificación, tienen acceso a centros de reunión y espectáculos en toda la República.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República el 27 de diciembre de 1974.

Durante el régimen de Luis Echeverría se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, del 27 de diciembre de 1974.

El artículo 3º. En la fracción I, señala las atribuciones del Ministerio Público, citando entre ellas la de perseguir los delitos con el auxilio de la Policía Judicial Federal.

En el artículo 4º. , fracción IX, señala la integración de la Procuraduría General de la República apareciendo la Policía Judicial Federal.

En su artículo 31 establece la clásica prohibición de no detener a los Agentes del Ministerio Público acusados de algún delito, pero sujetos a la vigilancia de la policía para evitar la fuga.

El artículo 36 se refiere a la presencia de la Policía Judicial y el Ministerio Público en las diligencias de cateo.

El artículo 37 autoriza el acceso de la Policía y el Ministerio Público a los centros de reuniones y espectáculos de la República.

El artículo 45 habla de la presencia de un Director General y su Subdirector.

El artículo 48 de la facultad del Procurador para comisionar a cualquier empleado de la institución para desempeñar funciones de policía.

El artículo 49 señala quiénes son los auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal y

por último, el artículo 54 en su fracción I, se refiere a la dotación de placas a los funcionarios del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 12 de diciembre de 1983.

Consta este documento de 32 artículos y 2 transitorios. Se aprobó el 15 de noviembre de 1983, publicándose en el D.O.F. el 12 de diciembre de ese mismo año.

El artículo 14 indica quienes son los auxiliares directos del Ministerio Público Federal, y su fracción I señala directamente a la Policía Judicial Federal.

El artículo 16 habla de los requisitos para designación de personal de la Procuraduría General de la República, entre éstos se encuentra los agentes de la Policía Judicial Federal.

El artículo 17 señala que para pertenecer a la Procuraduría General de la República como Agente de la Policía Judicial Federal, debe acreditar tener completos los requisitos establecidos y aprobar los exámenes correspondientes, así como participar en los concursos de oposición.

El artículo 19 se refiere a la facultad del Procurador, o por delegación que haga a los Subprocuradores o al Oficial Mayor, de la discrecionalidad de adscribir al personal de la institución en el desempeño de las funciones que a esta corresponden, encomendando a los subalternos, según su calidad, como agentes de la Policía Judicial en casos que se estimen especiales.

El artículo 22 manifiesta que la Policía Judicial Federal actuará bajo el mando y autoridad del Ministerio Público, según se establece en el artículo 21 Constitucional. Se le autoriza a recibir denuncias y querellas cuando por urgencia no sea posible hacerlo ante el Ministerio Público, dando cuenta inmediata a éste. La Policía Judicial debe efectuar las diligencias de la averiguación previa, cumplir citas, notificaciones, y presentaciones, ejecutar órdenes de aprehensión y cateo y mandamientos del Poder Judicial.

El artículo 23 menciona el auxilio que prestan las Policías Judiciales y el Ministerio Público locales al Ministerio Público Federal en casos urgentes sobre denuncias y querellas de delitos federales.

El artículo 30 habla de las correcciones disciplinarias que se podrán imponer al personal de la Procuraduría General de la República, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En el caso de la Policía Judicial Federal, el Director General de la corporación está facultado a imponer arrestos no mayores de lo previsto en la Constitución, retención en el servicio o privación de permisos de salida hasta por 15 días.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha 7 de marzo de 1984.

Este reglamento se expidió el 7 de marzo de 1984 y entro en vigor el 11 del mismo mes y año; consta de 13 capítulos, 34 artículos y 6 transitorios. Se publicó en el Diario Oficial número 6, el 8 de marzo de 1984.

El artículo 1° del reglamento señala cómo esta integrada la Procuraduría General de la República, incluyendo en ella a la Dirección General de la Policía Judicial.

El artículo 4°, entre las atribuciones no delegadas del Procurador, se encuentra el auxilio al Ministerio Público y a la policía Judicial Federal; la fracción X refiere la promoción ante el Presidente de instrumentos internacionales en materia de procuración e impatiación de justicia y colaboración judicial policial.

El artículo 5º. Alude a la coordinación, supervisión y regulación del Procurador, salvo delegación que haga de las funciones que desarrolle la Dirección General de la Policía Judicial.

El artículo 10 señala entre las atribuciones de la Visitaduría General las visitas a las unidades de la Policía Judicial.

El artículo 12 se refiere a las atribuciones de la Policía Judicial Federal, como son investigar delitos, buscar pruebas tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y presunta responsabilidad, cumplimiento de la orden de aprehensión, arresto, comparecencia, presentación, localización, cateo y cita; diligencias encomendadas, recepción de denuncias cuando no hay Ministerio Público; custodia, traslado, detención y, en su último párrafo, la facultad del director de sancionar con arrestos a los miembros de la corporación.

El artículo 18 habla de su fracción IV de las atribuciones de la Dirección General de Control de Estupeficientes en el sentido de coordinar a la Policía Judicial Federal para los efectos de las investigaciones sobre materia de estupeficientes.

El artículo 31 señala que la Policía Judicial Federal es auxiliar del Ministerio Público Federal.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de fecha 8 de agosto de 1985.

Este reglamento fue autorizado el 8 de agosto de 1985, cancelando el anterior el 7 de marzo de 1984 que se publicó en el Diario Oficial.

En su artículo 20 fracción I, que estructura en su totalidad a la Policía Judicial Federal, ordena investigar la comisión de hechos delictivos por orden del Ministerio Público.

La fracción II instruye buscar las pruebas que comprueben el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

La fracción III ordena dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión, arresto, presentación, comparecencia, localización, cita y cateo.

La fracción IV, practicar la diligencia que el Ministerio Público le encomienda.

En el artículo 34 señala quienes son los auxiliares del Ministerio Público Federal, aparte de la Policía Judicial Federal.

Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, del 20 de diciembre de 1985.

Este decreto consta de un artículo único y de un transitorio, reforma los artículos 5, 7, 12, 13 15, 17, 19, 20, 21, y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica del 15 de noviembre de 1983. Se autorizo el día 20 de diciembre de 1985 y se publicó en el Diario Oficial el 27 de diciembre de ese año.

El artículo 19 se habla de la adscripción discrecional del personal de la institución por parte del Procurador, así como otros servidores

públicos autorizados para ello, según su calidad como agente del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

El artículo 21 sufrió cambio completo, acorde con el Reglamento del 8 de agosto de 1985 que desapareció la Dirección de la Policía Judicial y creó la Supervisión General de los servicios Técnicos y Criminalísticos

Decreto por el que se Reforma y Adiciona a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República del 22 de diciembre de 1987.

En estas nuevas reformas y adiciones se da énfasis a la coordinación entre las autoridades federales y locales, con el propósito de integrar un sistema nacional que fortalezca el funcionamiento y mejoramiento de los servicios de procuración de justicia en el país. Propone una mayor intervención de los Estados en el combate al narcotráfico y una desconcentración territorial y funcional mayor de la que se tenía en la Procuraduría General de la República.

El anterior reglamento de la Ley orgánica General de la República fue publicado en el diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1988, el cual dispuso la creación de una unidad especial dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República, destinada exclusivamente a fortalecer la implementación de programas y la ejecución de acciones tendientes a combatir al narcotráfico y demás contravenciones asociadas al mismo.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1988.

En este reglamento la Dirección General de la Policía Judicial Federal está adscrita a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales, y a partir del 5 de febrero de 1991 entró en vigor el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, sentando con ello las bases para garantizar y hacer efectivo el respeto a los derechos humanos de todos y cada uno de los habitantes de este país.

Dichas disposiciones contienen, entre otros preceptos, el fortalecimiento de la institución del Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal. El 19 de julio de 1991 se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la procuraduría General de la República, determinando la adscripción de la Dirección General de la Policía Judicial Federal a la Coordinación General para la atención de los delitos contra la salud.

**Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
Publicado en el D.O.F. el 11 de marzo de 1993.**

En esta nueva disposición normativa la Dirección General de la Policía Judicial Federal no sufre modificaciones en su marco funcional y continúa adscrita a la Coordinación General para la Atención de los Delitos contra la salud.

Reglamento vigente del 8 de octubre de 1993.

La dirección General de la Policía Judicial Federal queda adscrita a la Subprocuraduría de Delegaciones y Visitaduría.

**Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,
publicado en el diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1996.**

En esta nueva disposición normativa se establecen las facultades que tendrá la Policía Judicial Federal y su nueva nomenclatura: dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal. Es de notarse que su adscripción cambió, pues con las reformas de 1996 quedó ubicada en ámbito de control de la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo, y regulando su marco funcional en el artículo 23 del precepto citado.

Como se puede notar, la Policía Judicial Federal ha sido un órgano orientado a ser auxiliar del Ministerio Público Federal pero con relativos resultados en la atención de las órdenes ministeriales y escasa o nula eficiencia en el cumplimiento de mandamientos judiciales. También ha mantenido una presencia preventiva con acciones reactivas en tareas de intercepción y erradicación, así como de supervisión y presencia disuasiva en carreteras, puertos, aeropuertos y zonas federales, a través de los PRECO'S, BOM'S y retenes que han distraído recursos y limitado la vocación investigadora de un órgano de seguridad de tal naturaleza y trascendencia.

Por lo anterior, la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal ha evolucionado estructuralmente para formar parte de la nueva Agencia Federal de Investigación (AFI).

La propuesta de creación de la AFI es una política que responde a la necesidad de evolucionar el esquema que venía operando la Policía Judicial Federal como policía reactiva, para dar paso a una policía investigadora basada en métodos y procedimientos específicos que garanticen eficiencia y eficacia en su desempeño.

Esta modificación garantiza que se cumpla con el mandato constitucional y legal de ser un auxiliar preciso e inmediato del Ministerio Público Federal en la investigación de delitos, para los fines de la averiguación previa.

Con esta medida, se asegura el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, que delinea las políticas y estrategias que en materia de seguridad pública y procuración de justicia normarán la actuación del Gobierno. Su cumplimiento permitirá enfrentar a la delincuencia, abatiendo los niveles de inseguridad y corrupción, preservando el Estado de Derecho.

De esta manera, la reestructuración orgánico funcional de la dirección General de Planeación de la Policía Judicial Federal tiene se propone dotar a la Procuraduría General de la República de una institución que pueda dar cuenta a la sociedad mexicana de resultados positivos en su atribución elemental, que es la de procurar justicia. Así, la estructura organizacional de la Agencia Federal de Investigación está diseñada para contrarrestar los efectos negativos de la delincuencia a partir de la eficaz investigación y persecución de los delitos; que de cuenta cabal de su función en términos de eficacia y certeza jurídica, profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones e investigación científica de los delitos, y total respeto a los derechos humanos.

5.1.5 La Nueva Policía Científica Ante el Reto al Problema Delincuencial Moderno.

La inseguridad del individuo frente al crimen, es un fenómeno patente en todo el territorio mexicano, que todavía no logra, como en materia económica, superar el penoso espectáculo de tener el ,más alto índice de muertes violentas y como si fuera esto poco, la inseguridad en que vivimos, frente a una delincuencia

en aumento, se agrega la arbitrariedad y falta de respeto a las garantías individuales, pues las autoridades, ante su impotencia de combatir el crimen hacen de inocente criminales y atacan sin recato y con frecuencia la libertad y dignidad del hombre.

Para el estudioso Martínez Garnelo "El policía del futuro debe ser sinónimo de seguridad pública, de seguridad al ciudadano y a la aplicación de la Ley. El problema de la seguridad que le compete al Estado guarda, va invariablemente ligada al problema de la libertad de los individuos, así, dialécticamente chocan constantemente con los intereses de los gobernados y los intereses de la sociedad que el Estado representa, pero ambos deben ser preservados por el mismo. La Policía del futuro se va encargar de abarcar todas las formas seguridad pública y de llevar acabo sus funciones conforme a la Ley y a lo estipulado por nuestra Carta Magna, ya que la policía del futuro será una policía con estudios profesionales, al menos técnicos y especializados cada uno de ellos en alguna materia ejercer en su carrera policial para que así pueda contar la sociedad con una seguridad pública integra y sin corrupción.

En un futuro no muy lejano se debería da a los policías un buen salario y prestaciones magnificas para que así ellos no tuvieran la necesidad de corromperse para poder llevar una vida digna él y su familia, también la corrupción debe combatirse desde arriba, es decir, desde los jefes de ese cuerpo de policiaco, ya que son los primeros en exigir dinero a sus subordinados para darles el trabajo de policía o para que mantengan su trabajo de policía, así de esa manera si se ataca la corrupción, podemos decir algún día que policía es sinónimo de seguridad pública. Por ello se sostiene que tanto la policía como el Ministerio Público, deben comprometerse a trabajar en favor de la justicia, como una respuesta institucional del gobierno mexicano para atender cada día con mayor

certidumbre y precisión las exigencias de una Justicia Objetiva, Imparcial y Expedita.”³

5.1.5.1 Cualidades que Debe Poseer un Buen Policía Federal Investigador.

El buen investigador tiene generalmente iniciativa, perseverancia y una buena resistencia física y nerviosa; estar siempre alerta y ser observador; tener una memoria excepcionalmente retentiva y la habilidad de descubrir razonamientos falsos; poseer un conocimiento práctico de los derechos humanos que le permita llevarse bien con la gente; ser persuasivo, convincente, y capaz de ganarse la confianza y amistad de las personas quienes trate; por último una gran variedad de conocidos y de fuentes de información.⁴

Vocación. Nadie debe dedicarse a una vocación o carrera que no sea de su agrado o para la cual no se sienta inclinado. Entre las carreras o profesiones que mayor vocación requieren está la de policía, ya que en ella se experimentan por igual alegrías, emociones y decepciones al referirse a la vocación, nos dice el filósofo Balmes (idealista y apologético español): “Un hombre dedicado a una profesión para la cuál no ha nacido es una piedra dislocada, sirve poco y muchas veces no hace más que sufrir y embarazar”.⁵

El policía debe analizarse así mismo para darse cuenta de las facultades naturales de que está dotado; si tiene verdadera vocación policial, debe procurar adquirir las cualidades de que carezca, para su capacidad total.

³ Martínez Garnelo, Jesús; Ob. Cit. P.444

⁴ Wilson O.W.; *Planeación de la Policía*; Ed. Limusa, s.n.e.; México 1982; pp.135 y 136.

⁵ Instituto Nacional de Ciencias Penales; *Programa Nacional de Capacitación de la Policía Judicial*; Edit. PGR. s.n.e. México, 1988; p.13.

Don de observación. Esta facultad es muy necesaria al policía, el espíritu analítico del investigador, ese constante especular sobre la razón de ser de las cosas, es lo que le ayudará a salir adelante abriéndose el camino para enfocar, de una manera precisa, todos y cada uno de los diferentes problemas que se le presentan en su carrera. “La deducción nace de la observación. No puede ser investigador policial quien sea incapaz de extraer razonamientos de lo que oiga y vea”.⁶

Malicia. Aplíquese aquí el famoso dicho atribuido a la policía española acerca de las cualidades del buen policía: “Paso lento, vista larga y mala intención”. Quiere significar con esto que el policía siempre debe estar alerta, teniendo presente que en esta profesión, más que en cualquier otra, un descuido puede costar la vida.⁷

El investigador debe ser desconfiado, sin exteriorizar esta desconfianza; jamás debe dar por ciertas las afirmaciones de un sospechoso; por el contrario, debe verificarlas para comprobar la mala o buena fe de éste.

Cultura general. “Una cultura sólida es básica para cualquier profesión; la policía no es una excepción, sobre todo si se considera la relación estrecha con todas las actividades profesionales u oficios”.⁸

Don de gentes. Crea amigos en el servicio en lugar de enemigos. Al dirigirse a una persona el funcionario debe hacerlo con respeto, seriedad y educación, para poder exigir igual trato. No creer que por el hecho de que se tiene una autoridad o se porta un arma se puede insultar o vejar a los demás. Hay que tener presente que lo cortés no quita lo valiente, y que si estamos para hacer

⁶ Ob. Cit.; p.14

⁷ Idem.

⁸ Ob. Cit.; p.14.

cumplir la ley, tenemos antes el ineludible deber de cumplirla antes nosotros. Cuando nos dirigimos en forma indecente a una persona, provocamos una reacción violenta por parte de éste, que nos expone a que nos falte al respeto.

En nuestro trato corriente en la calle, como en nuestras entrevistas e interrogatorios, debemos ser joviales, atentos, corteses e inspirar confianza; hay que tomar en cuenta que muchas veces se gana más con este procedimiento en un interrogatorio, que tratando de infundir temor u odio, que es origen de descrédito para quienes lo practican.

“Un funcionario de investigación debe, tanto en su persona como en su vestir, estar siempre pulcro y aseado, salvo en los casos en que alguna misión del servicio requiera que para adaptarse a determinado medio vaya de otra manera”.⁹

Disciplina. La disciplina es otra de las bases para un servicio eficiente; a los superiores se les debe respeto y obediencia, y cualquier objeción que se haga en bien de la comisión ordenada debe hacerse en tonos mesurados y respetuosos; es “demás un deber de los funcionarios familiarizarse con las órdenes emanadas de la superioridad”.¹⁰

Discreción. En la profesión policial, por ligereza se pueden causar daños irreparables, como es la destrucción de un hogar, la fuga de un culpable o la destrucción de los objetos provenientes de la comisión de un delito.

Esto hay que tenerlo muy en cuenta.

⁹ Idem

¹⁰ Ob. Cit.; p.15.

“Todo aquello que llegue a nuestro conocimiento debe considerarse como un secreto, no puede ni debe ser divulgado sin autorización expresa. Tales secretos deben ser guardados por el funcionario aun después de haber sido retirado del servicio activo”.¹¹

Constancia. O perseverancia, como pudiéramos llamarla, es una de las principales virtudes o cualidades que debe cultivar el buen policía, y la que indudablemente casi siempre posee quien tiene verdadera vocación y amor al trabajo. “No todos los casos se resuelven en el primer momento o en las primeras actuaciones; hay algunos que tardan años en resolverse, por tal motivo jamás se debe abandonar un caso hasta que no esté definitivamente resuelto”.¹²

5.1.5.2 Convocatoria, Selección y Cursos.

Convocatoria.

Primeramente definiremos la palabra Convocatoria para estar en condiciones de entender su contenido; la convocatoria es “el acto en virtud del cuál se cita o se llama, por escrito personal o público, a una o varias personas que concurren a determinado lugar, en día y hora fijados de antemano”.¹³

La Procuraduría General de la República a través del Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal, con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 12, 77 de su Reglamento, convoca

¹¹ Idem.

¹² Idem.

¹³ Instituto de Investigaciones Jurídicas; *Diccionario Jurídico Mexicano*; Edit. Porrúa; s.n.e.; México, 2004:p.890.

actualmente a egresados de licenciatura a participar en el proceso de selección para el Curso de formación inicial de Agentes Federales Investigadores.

Este tipo de cursos tienen duración de un año y quienes lo acrediten estarán en posibilidad de ingresar a laborar en la Agencia Federal de Investigación (AFI), de acuerdo con el número de plazas autorizadas por la Institución.

Bases de la Convocatoria abierta para el Curso de Formación Inicial de Agentes Federales Investigadores (mayo 2007)

Los interesados deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y aprobar el proceso de reclutamiento y selección, que consistirá en:

- Revisión y recepción de documentos,
- Examen de conocimientos generales,
- Examen de aptitudes físicas,
- Examen toxicológico,
- Evolución poligráfica,
- Evaluación psicológica,
- Evaluación médica y
- Evaluación del entorno social y situación patrimonial.

Requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no haya adquirido otra nacionalidad;

2. Estatura mínima: hombres 1.65 metros, y mujeres 1.55 metros; su peso deberá estar acorde a su estatura (Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad);
3. Tener de 21 a 30 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de las funciones a desempeñar;
4. Gozar de buena salud física y mental; además, deberá encontrarse en condiciones que por las actividades del Curso de Formación no pongan en riesgo su integridad,
5. No presentar intersecciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
6. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
7. Contar con Título y Cedula Profesional;
8. Saber conducir automóviles y tener licencia vigente de manejo;
9. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal;
10. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
11. No haber sido destituido o inhabilitado, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, ni estar sujeto al procedimiento administrativo previsto en dicha legislación;
12. No haber pertenecido a la Procuraduría General de la República como Agente Federal Investigador o Agente de la Policía Judicial Federal, ni como elemento de otra corporación policíaca;
13. Tener disponibilidad para cambiar de residencia a cualquier parte de la República o del extranjero, y
14. Presentar y aprobar las evaluaciones siguientes:

- a. Conocimientos generales

- b. Aptitudes Físicas
- c. Medica
- d. Toxicológica
- e. Psicológica
- f. Poligráfica
- g. Entorno social y situación patrimonial.

Documentación que deberán presentar los aspirantes al Curso de Formación Inicial para Agentes Federales Investigadores.

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Clave única de Registro de Población (CURP);
3. Cartilla del Servicio Militar Nacional y Hoja de liberación;
4. Original o copia certificada del título y de la cédula profesional que acrediten estudios concluidos de nivel licenciatura;
5. Seis fotografías tamaño credencial, rectangular, de frente, en blanco y negro, sin lentes, frente y orejas descubiertas; los hombres, sin bigote, sin barba ni patilla; las mujeres, sin maquillaje y sin aretes;
6. Currículo vitae actualizado en cada una de las hojas;
7. Certificado médico, expedido por institución oficial autorizada por el sector de salud (ISSSTE, IMSS, Cruz Roja, etc.) con que acredite de gozar de buena salud.
8. Licencia de manejo (vigente).

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 32.- Para ingresar y permanecer como agente de la policía federal investigadora de carrera, se requiere:

I.- Para ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquieran otra nacionalidad.*
- b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;*
- c) Contar con la edad y perfil físico, médico, ético y de personalidad que las disposiciones aplicables establezcan como necesarias para realizar actividades policiales;*
- d) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional:*
- e) Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza;*
- f) Cumplir satisfactoriamente los demás requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta;*
- g) No estar sujeto a proceso penal;*
- h) No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;*
- i) Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso.*
- j) No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y*
- k) Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.*

II.- Para permanecer:

- l) Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;*
- m) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanentes, periódicos y obligatorios que establezcan el reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- n) No ausentarse del servicio sin causa justificada por un período de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días;*
- o) Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;*
- p) Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio; y*
- q) Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.*

5.2 Aspectos Jurídicos de la Policía Federal Investigadora.

5.2.1 De los Derechos de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Federal Investigadora y Peritos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Capítulo VII.

Artículo 52.- *los agentes del Ministerio Público de la Federación, de las policías federales investigadoras y peritos tendrán los siguientes derechos:*

- I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización correspondientes, así como en aquellos que se acuerden con otras instituciones académicas, nacionales y del extranjero, que tengan relación con sus funciones, sin perder sus derechos y antigüedad, sujeto a las disposiciones presupuétales y alas necesidades del servicio;*
- II. Sugerir al Consejo de Profesionalización las medidas que estimen pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, por conducto de sus representantes;*
- III. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio de conformidad con el presupuesto de la Procuraduría y demás normas aplicables;*
- IV. Gozar de las prestaciones que establezca la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables;*
- V. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten y de acuerdo con las normas aplicables y las disponibilidades presupuétales;*
- VI. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque;*
- VII. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;*
- VIII. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno;*
- IX. Recibir oportuna atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber;*
- X. Gozar de los beneficios que establezcan las disposiciones aplicables una vez terminado de manera ordinaria el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;*

- XI. Gozar de permisos y licencias sin goce de sueldo en términos de las disposiciones aplicables; y*
- XII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.*

5.2.2 De las Causas de Responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Capítulo VIII.

Artículo 53.- Son causa de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación y, y en lo conducente, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos:

- I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Ministerio Público de la Federación;*
- II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público de la Federación, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;*
- III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo custodia o de la institución;*
- IV. No solicitar los dictámenes periciales correspondientes;*
- V. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales.*
- VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;*

- VII. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo; y*
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.*

Artículo 54.- *Son obligaciones de los agentes del ministerio Público de la Federación, de los agentes de la policía federal investigadora y de los peritos, para salvaguardar la legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, las siguientes:*

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;*
- II. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;*
- III. Cumplir con sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;*
- IV. Impedir, por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o Psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;*

- V.** *Abstenerse de ejercer empleo, cargo o comisión y demás actividades a que se refiere el artículo siguiente de esta Ley;*
- VI.** *Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;*
- VII.** *Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier caso de corrupción;*
- VIII.** *Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y en los ordenamientos legales aplicables;*
- IX.** *Velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas detenidas o puestas a disposición;*
- X.** *Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;*
- XI.** *Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;*

- XII.** *Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;*
- XIII.** *Abstenerse en el desempeño de sus funciones de auxiliarse por personas no autorizadas por la ley;*
- XIV.** *Usar el equipo de cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como conservarlo;*
- XV.** *Abstenerse de abandonar sin causa justificada las funciones, comisión o servicio que tengan encomendado;*
- XVI.** *Someterse a los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño de conformidad con las disposiciones aplicables; y*
- XVII.** *Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.*

Artículo 55.- *Los agentes del Ministerio Público de la Federación así como los agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos no podrán:*

- I. Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados integrantes de la Federación y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la institución, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la misma;*
- II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;*
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes o descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y*
- IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, sindico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.*

5.2.3 De las sanciones de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Capítulo IX.

Artículo 56.- *Las sanciones por incurrir en causas de responsabilidad o incumplir las obligaciones a que se refiere los artículos 53 y 54 de esta Ley, respectivamente, serán:*

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión, o*
- III. Remoción.*

Además de las sanciones contempladas en las fracciones anteriores se podrá imponer a los agentes de la policía federal investigadora correctivos disciplinarios que podrán consistir en arresto y retención en el servicio o privación de permisos de salida.

Artículo 57.- *La amonestación es el acto mediante el cuál se le llama la atención al servidor público por falta o faltas no graves cometidas en el desempeño de sus funciones y lo conmina a rectificar su conducta.*

La amonestación podrá ser pública o privada dependiendo de las circunstancias específicas de la falta y, en ambos casos, se comunicará por escrito al infractor, en cuyo expediente personal se archivara una copia de la misma.

Artículo 58.- *La suspensión es la interrupción temporal de los efectos del nombramiento, la cuál podrá ser hasta por quince días a juicio del superior jerárquico, cuando la falta cometida no amerite remoción.*

Artículo 59.- *El arresto es la internación del Agente de la policía federal investigadora por no más de treinta y seis horas en el lugar destinado al efecto, el cuál deberá ser distinto al que corresponda a los indiciados, con pleno respeto a sus derechos humanos.*

La retención en el servicio o la privación de servicios de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el Agente de la policía federal investigadora abandone el lugar de su adscripción.

5.3 El Combate a la Corrupción, Elevando los Niveles de Profesionalización y Desarrollo Humano de los Policías Federales Investigadores.

5.3.1 La Corrupción en la Policía Federal Investigadora.

La corrupción es uno de los mayores problemas que aqueja a las nuevas sociedades tanto de América Latina como gran parte del resto del mundo. Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, la corrupción puede ser vista como uno de los mayores obstáculos en el cumplimiento de la obligación estatal de promover y proteger a los Derechos Humanos.

La corrupción en el sistema Judicial no solo niega el derecho a la igualdad frente a la ley, sino a las mismas garantías judiciales declaradas por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Nada justifica un acto de corrupción, es un mal que hay que combatir y erradicar de cualquier institución, más aun de las instituciones policiales, pero una de las mejores formas de combatir es no dejándole puertas abiertas donde pueda entrar y florecer, una de esas puertas son los bajos salarios, otra puerta abierta es

la falta de preparación de los policías aunado con la falta de desarrollo humano que tiene el y los miembros de su familia.

Según el reporte de la Organización de Transparencia Internacional, los policías mexicanos aparecen como los segundos más corruptos en el mundo.

Como es bien sabido que pese a los grandes esfuerzos del gobierno federal por erradicar el problema de la corrupción dentro de las corporaciones policiales en todos los niveles, ya sea municipal, estatal y federal, dicho esfuerzo no ha arrojado los resultados que se esperan, en virtud de que dichos esfuerzos como ya lo había señalado anteriormente están siendo dirigidos únicamente a tratar de profesionalizar a las corporaciones policiales, exigiendo un mayor nivel académico para el ingreso a cada dependencia, así como la capacitación y adiestramiento de cada uno de los policías en sus respectivas áreas de trabajo; sin dotarlos realmente con el equipo de trabajo adecuado y suficiente, ni con los salarios adecuados para cada uno de ellos, no olvidemos que los policías de cada nivel de gobierno pese a la multiplicidad de funciones y responsabilidades, no dejan de ser entes sociales que dada su función de servir a la sociedad son seres que viven dentro de una sociedad y que al igual que otros necesitan satisfacer sus necesidades sociales pero que debido al ámbito de su función y los bajos salarios, a demás de las mínimas prestaciones laborales para el y su familia aunado con el deficiente equipo de trabajo dejan de incumplir con las responsabilidades que tienen encomendadas e incurriendo en otras contrarias a lo establecido por los ordenamientos legales.

En el caso del Policía Federal Investigador es importante analizar cuales podrían ser las causas por las que incurre en el acto delictivo; no olvidemos que la Agencia Federal de Investigación es una institución a nivel federal que su ámbito de competencia es toda la República Mexicana por lo cuál, cuando emite su convocatoria para ingresar a las filas de la Policía Federal Investigadora la emite a

nivel nacional, a lo cual asisten gran número de aspirantes de toda la República, por lo que cuando después de toda una gama de exámenes son aceptados, son desplegados a las diferentes sedes y subsedes de la Agencia Federal de Investigación a lo largo de toda la República, por lo que tienen que mudarse al área de adscripción que les haya tocado y con los bajos salarios tienen que sustentar los gastos de manutención de su familia en su lugar de origen y los gastos de el en su nueva área de adscripción, todo con el mismo sueldo, no existiendo un presupuesto extra para los agentes que laboren lejos de su lugar de origen, aunado a que dentro del desarrollo de sus funciones no cuentan con el equipo, vehículos adecuados ni los gastos que generan el cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales que se originan, desafortunadamente todos estos aspectos son generadores de actos de corrupción.

5.3.2 La Profesionalización de la Policía Federal Investigadora en Contra de la Corrupción y del Crimen Organizado.

En primer término debemos destacar el por que la Policía Federal Investigadora debe alcanzar grandes niveles de profesionalización para combatir el crimen organizado

y a su vez erradicar la corrupción. En primer término se sostiene el surgimiento de una nueva generación de narcotraficantes en el país. Son profesionistas con títulos de las mejores universidades extranjeras, capaces de crear en horas empresas fantasmas para “lavar” dinero, utilizan al máximo las ventajas de los acuerdos de libre comercio y explotan la tecnología de las comunicaciones.

Fuentes de la Procuraduría General de la República (PGR) revelaron que diversos grupos criminales internacionales han tratado de adjudicarse algunos de los mercados que los “carteles” mexicanos de las drogas que han abandonado ante el asedio de las autoridades. Esta vez, afirman las fuentes, la amenaza es mayor ya que se enfrentan a “narcotraficantes” que no parecen narcotraficantes, y

que no operan como lo hacen los traficantes comunes. Esta nueva generación, bautizada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) como la “tercera generación de narcotraficantes” se caracteriza por que es conformada por hombres y mujeres con altos niveles intelectuales, profesionistas, algunos de ellos incluso con estudios de postgrado, que han visto en el tráfico de drogas un negocio que administrar, tal como si lo hicieran con una empresa lícita.

La SIEDO define el perfil de estos narcotraficantes como personas que son capaces de construir, incluso en cuestión de horas, complicados entramados financieros que permiten ocultar los productos del trasiego de drogas ilícitas. Así mismo, esta nueva generación está capacitada para explotar al máximo las bondades de la tecnología.

Por ejemplo, utilizan Internet para realizar operaciones ilícitas de compra y venta de drogas, así como para acordar entregas de estupefacientes, siendo el caso que en la actual Policía Federal existen mandos o comandantes o agentes que ni siquiera saben operar la computadora común. Por este y otros motivos la Policía Federal Investigadora tiene que desechar, como se ha expuesto antes, los procedimientos empíricos y rudimentarios de quienes impropriamente se hacen llamar “investigadores”, no siendo realidad, la mayoría de las veces, no siendo otra cosa más que confidentes, ya que ellos no investigan ni obtienen las pruebas tendientes al esclarecimiento de los delitos y la captura de sus autores, sino lo que hacen es oír y observar, para luego dar cuenta de lo oído y observado y conducir al sospechoso a la cárcel.

Es necesario y urgente elevar los niveles de profesionalización del conjunto de Policías Federales Investigadores que tiene el país, se requiere también mejorar los perfiles de ingreso, los salarios y remuneraciones, los niveles de formación y capacitación.

Reiteramos la reducida paga hace que los policías tengan un bajo nivel educativo y que se corrompan con facilidad para obtener un complemento salarial, ya sea con sobornos o participando en las bandas delictivas

En México nuestra Policía Federal Investigadora debe convertirse en una Institución altamente profesionalizada no deliberante, incorruptible, obediente, organizada con carácter permanente dentro del marco constitucional y de las leyes, teniendo como misión el preservar el orden público legalmente establecido, así como de los derechos y de la seguridad de las personas , entidades y de sus bienes.

5.3.3 El Desarrollo Humano de la Policía Federal Investigadora como Elemento Esencial para el Combate a la Corrupción.

Como parte del desarrollo humano debemos considerar los estímulos sociales y económicos de la Policía Federal Investigadora cuyo propósito fundamental consiste por una parte en promover la participación, productividad y la iniciativa de los agentes, y por otra reconocer el valor, la lealtad y honestidad del personal.

Los estímulos sociales son todos aquellos factores que provocan en el Policía una satisfacción social por la retribución que le otorga la institución en la cual labora por el buen desempeño de su trabajo.

Por ejemplo un estímulo social sería el otorgamiento de créditos para la obtención de vivienda, de vehículos, préstamos bancarios, obtención de seguros de vida adicionales para el y para su familia así como seguros para gastos médicos mayores en caso de accidentes y enfermedades.

Otra forma de estímulo social sería el otorgamiento de becas universitarias para todos aquellos agentes que tengan la intención de terminar su preparación universitaria de igual manera ajustar los horarios de trabajo para que pueda asistir a clases, considero que este punto es muy importante ya que si estamos hablando de la profesionalizar a la Policía Federal Investigadora démosle todos los elementos suficientes para que esa profesionalización sea de manera integra acorde a los programas universitarios, y de esa manera lograremos una Policía altamente profesionalizada no solamente por la ministración de pequeños cursos policiales, sino además con un programa legalmente autorizado por las universidades; creando en el policía la conciencia de ser un profesional durante y después de su encargo, y no vivirá con la zozobra de que va a suceder en el caso de que sea despedido o dado de baja de la corporación.

Un aspecto muy importante dentro de los estímulos sociales, sería el otorgamiento de reconocimientos por el buen desarrollo de su trabajo en cuestión de abatimiento de mandamientos ministeriales y judiciales, por captura de delincuentes, por aseguramientos considerables, que causen un beneficio para la sociedad e inhiba el crecimiento de la delincuencia y demás; este reconocimiento puede ser de manera verbal, escrita o incluso económica, pero siempre resaltando la labor del policía, no olvidemos que el policía siempre en el cumplimiento de sus labores corre el riesgo de perder la vida, la integridad física y la libertad y sería necesario darle lo justo a alguien que arriesga todo motivándolo a seguir con el correcto desempeño de su encargo por que sabe que lo van a valorar y tomar en cuenta siendo ejemplo para sus compañeros y su familia, de esta manera si el Policía obtiene un buen salario acorde a sus funciones y a su riesgo laboral, realmente una profesionalización integra, estímulos sociales, reconocimiento laboral y normas más rígidas que regulen su actuar podremos considerar

que el policía lo pensara dos veces antes de querer incurrir en algún acto delictivo, como en este caso es la corrupción.

5.4 Propuesta para la Formación de un Cuerpo Federal de Policía.

Se hace mención en el presente estudio acerca de la propuesta del Gobierno Federal de la creación de un Cuerpo Federal de Policía modelo que en este país, para poderse implementar tendría que retirarse al Ministerio Público, la adscripción directa de la policía como su auxiliar en la investigación de los delitos; es decir la creación de una Policía Nacional que tendría el control de la policía y en su coadyuvancia con el Ministerio Público, comisionaría elementos policiacos para las diferentes acciones o requerimientos que dicha representación social le requiriera.

La idea de este nuevo modelo policial es concentrar en una sola agencia de policía el combate al narcotráfico, la delincuencia organizada entre otros delitos de índole federal que realmente se está desbordando y saliendo fuera de las manos del gobierno federal, además de potencializar las capacidades en el combate a este fenómeno delictivo, ya que en el caso de que haya concurrencia ya sea local o federal de un delito la autoridad local haría valer su facultad y lo atendería asumiendo que lo va a resolver. Caso contrario en México en donde en muchos casos la autoridad da por hecho que el caso no se va a solucionar, por lo que busca que el costo social sea para cualquier otra autoridad.

Como antecedente de este nuevo proyecto que se trata de implementar, debe hacerse mención que el 29 de marzo del 2004 en los pinos el entonces Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, envió al Congreso de la Unión la iniciativa de reformas al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal, con lo que se busca incrementar los niveles de seguridad y justicia en este país y

aumentar la vigencia de los derechos humanos.

La propuesta, responde a los reclamos que por décadas ha expresado la ciudadanía para contar con un Sistema de Justicia Penal confiable, rápido, eficaz y transparente. Enfatizo que los alcances de la propuesta de reformas significarán un cambio histórico sin precedentes en la calidad de nuestra convivencia social.

La iniciativa se sustentó en tres pilares: reestructurar orgánicamente las instituciones de seguridad pública, transformar el procedimiento penal y profesionalizar la defensa penal, aseguró el Primer Mandatario, ante el Presidente de la Suprema Corte de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero; el Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda y el entonces Procurador General de la República, Rafael Macedo de la Concha.

Durante la presentación de esta iniciativa, el ex Presidente de la República Vicente Fox dijo que se requiere unificar a las policías federales e incrementar su capacidad de combate al delito, “de ahí que la iniciativa proponga que las tareas de investigación queden a cargo de la nueva Policía Federal, que actuará bajo la responsabilidad de una Secretaría de Interior, que sustituiría a la actual Secretaría de Seguridad Pública.”

Expuso que la idea es establecer una dependencia capaz de combatir a la delincuencia con todas sus herramientas técnicas operativas y jurídicas que necesita. "La Policía Federal será el resultado de la fusión de la Policía Federal Preventiva (PFP) y la Agencia Federal de Investigación (AFI), con lo que se evitará la dispersión, duplicidad, y desarticulación prevaleciente en los cuerpos de seguridad pública".

La iniciativa propone, igualmente, la transformación de la Procuraduría General de la República (PGR) en una Fiscalía General de la Federación, con carácter de órgano constitucional autónomo. "Se busca que la autoridad que dirige la investigación actúe con estricto apego a la ley, sin consideraciones de carácter político."

De esta manera, precisó, los fiscales del Ministerio Público dirigirán la investigación de los delitos en su calidad de peritos en derecho, al tiempo que litigan los casos ante los jueces, sin realizar funciones de investigación policial.

Esta propuesta para crear un Cuerpo Federal de Policía fusionando a la Agencia Federal de Investigación (AFI) Y a la policía Federal Preventiva (PFP) con todos sus recursos humanos, materiales, atribuciones y capacidades además en el caso de la Agencia su especialidad en tareas de análisis táctico e investigación; y para el caso de la Federal Preventiva, su capacidad de despliegue territorial y de fuerza de reacción, permitiendo combatir de manera frontal y científicamente los delitos en todas sus fases, así como la estructura criminal en todas sus tareas.

Considerando además que la evolución de la sociedad, la creación de instancias oficiales, el surgimiento de organizaciones no gubernamentales y la participación activa de la comunidad mediante la denuncia, han generado condiciones para crear una policía eficiente con atribuciones que le permitan el combate frontal al delito; además para implementar este modelo se requiere de una reforma constitucional que dejaría a las entidades federativas, al Distrito Federal y a los municipios ajenos a las funciones de seguridad pública, además sería necesario reformar leyes federales y locales.

CÓDIGO DE ETICA DE LOS EJECUTORES DE LA LEY

Como oficial encargado de hacer cumplir la ley, mis deberes fundamentales son: servir a la comunidad; salvaguardar vidas y propiedades; proteger al inocente contra el engaño, al débil contra la opresión o intimidación, y al pacífico contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de todas las personas a la libertad, la igualdad y la justicia.

Conservaré mi vida privada intachable, como ejemplo para todos; mantendré una calma valerosa frente al peligro, la burla o el ridículo; cultivaré el dominio de mi

mismo, y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Honesto en pensamientos y acciones en mi vida personal y en la oficial, seré ejemplar en obedecer las leyes del país y los reglamentos de mi departamento. Cuando vea y oiga de índole confidencial, o que se me confía mi carácter oficial, lo guardaré en secreto, a menos que sea necesario revelarlo en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré oficiosamente ni permitiré que mis sentimientos personales, perjuicios, animosidades o amistades, influyan en mis decisiones. Sin condescendencias para con el crimen y trato severo para con los criminales, haré cumplir la ley con cortesía y adecuadamente, sin temores ni favoritismos, malicia ni mala voluntad, nunca empleando la fuerza o la violencia innecesariamente, y tampoco aceptando dádivas.

Reconozco la placa o credencial que me acredita como símbolo de la confianza pública, y la acepto como un depósito que conservaré mientras sea fiel a la ética del servicio policiaco. Constantemente me esforzaré por alcanzar estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión que he escogido: la de hacer cumplir la ley.

Adoptado en 1956 por la Asociación de Funcionarios de Paz del Estado California, E.U.A

CONCLUSIONES

1. El análisis realizado a través de las páginas anteriores permite arribar a conclusiones sobre toda actividad policiaca que debe preocupar gravemente a cada uno y a todos, y particularmente a los más altos representantes del poder público ya que este tema es uno de los que más preocupan a la sociedad.

2. Toda vez que el prestigio de la policía se ha deteriorado, es preciso reorganizarla desde sus raíces y removerse a cuantos elementos la integran, depurarla, tamizarla y volver a tamizar, ya que la policía de México a pesar de sus elementos buenos y de su enérgico jefe, requiere con urgencia una reorganización de esa clase desde sus conocimientos, y al efecto debe realizarse una buena reorganización, no precisamente en un día, si no con cierta rectitud y cautela.

3. La policía siempre ha sido un cuerpo elegido por el Estado, para contrarrestar las conductas que propicien la desorganización social; cuya misión es velar por que se cumplan las leyes, los reglamentos, mantener el orden social y la prevención del delito con la finalidad de hacer mas segura, agradable y cómoda la vida de la comunidad.

4. Desde las primeras civilizaciones que aparecieron en el mundo, se creó un sistema de seguridad que fuera respetado por los integrantes del grupo, al mismo tiempo que surgió la figura que se encargase de vigilar el orden comunitario.

5. En diferentes países del mundo se adopta un régimen policiaco diferente, según sus propias costumbres y leyes; en México han existido diferentes figuras que han desempeñado la labor policiaca; así tenemos que durante la época en que floreció la cultura azteca, los *topillis* llevaban acabo la función persecutoria,

mientras que el *tecpampixque* realizaba la función preventiva; en la época colonial, el *alguacil* desempeñaba la labor policíaca, posteriormente fue el *alcalde*; en la época independiente, la labor policíaca era desarrollada por el *Juez* y por el *acalde*; el *Juez* en materia penal, realizaba la investigación de los delitos y persecución y detención de los delincuentes, mientras que el *alcalde* tenía las labores de prevención de delitos y de conservación del orden social.

6. Actualmente, la labor policíaca en éste país se desempeña mediante dos funciones importantes, a saber: la policía investigadora, que es la encargada de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y presentaciones de delincuentes en flagrancia (detención) o por cumplimiento de ordenes de aprehensión o comparecencia; y la policía administrativa, que es la encargada de mantener el orden público y prevenir la comisión de delitos.

7. La Policía Federal Investigadora es la corporación encargada de la investigación de los delitos del índole federal, desempeñando un papel importante dentro de la función penal del Estado Mexicano, por ser auxiliar del Ministerio Público de la Federación

8. La reestructuración de la Procuraduría General de la República se realizó con el fin de evitar la dispersión de responsabilidades, la duplicidad de funciones, definir y reducir los tramos de mando, fortalecer los medios de control institucional, privilegiar el trabajo sustantivo en lo administrativo, garantizar el respeto a los derechos humanos y fortalecer la atención a los ofendidos, logrando con ello encontrar en la Institución soluciones y no obstáculos en su labor.

9. La policía científica o dicha de otra manera la policía del futuro, es una corporación policial más profesional cuyo método de trabajo es la investigación

científica, aprovechando los recursos y los avances que la ciencia ofrece, preservando de manera enérgica las bases fundamentales de los derechos humanos.

10. Con la nueva propuesta de crear un Cuerpo Policial Federal, fusionando la actividad investigadora de la Agencia Federal de Investigación y la función reactiva de la Policía Federal Preventiva se crearía un nuevo modelo policial que sumando sus recursos materiales y humanos además del fortalecimiento de una base de datos criminales a nivel nacional haciendo más eficiente el ejercicio de la policía, sumando la reglamentación de su función y operación con normas mas claras y precisas que otorguen a la policía las herramientas legales para un trabajo técnico y científico en el desarrollo de su función.

11. El estado mexicano no sólo debe considerar que para lograr una policía científica del mas alto nivel, no debe solo preocuparse de solicitar a profesionales en alguna rama de la ciencia, ni llenarlos de múltiples requisitos para la admisión dentro de las instituciones, ni tampoco llenarlos de información que muchas veces no se emplea en el trabajo diario, mucho menos tratar de maquillar el trabajo realizado por sus funcionarios con meras estadísticas que menos de reflejar la realidad social ni el trabajo sustantivo de los policías solo dejan huecos por donde escapa la impunidad de los delincuentes.

12. Desafortunadamente estos ejercicios de investigación que se hacen a diferentes niveles en las instituciones de educación superior, son desapercibidos por nuestras autoridades, desaprovechándose así el esfuerzo que implica identificar un tema, sobre todo a nivel de licenciatura como es el caso, analizarlo, diagnosticarlo y diseñar propuestas concretas de solución, para que el esfuerzo sólo sea suficiente para acceder a un examen profesional. Pues que bueno, por que de alguna manera se satisfacen mis expectativas personales, pero el esfuerzo

que ha implicado para mí el diseño y desarrollo de este documento, se me hace exhaustivo como para que la investigación sólo cumpla con el trámite para obtener mi Título de Licenciado en Derecho; ojala y las autoridades de diferentes dependencias estuvieran al tanto de estas recomendaciones que se hacen en las universidades, algunas más valiosas que otras, pero que pueden esclarecer o remediar las fallas que, hay que reconocerlo tiene nuestro marco de derecho en México, y que los esfuerzos de trabajos como este puedan contribuir a su solución.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel; *Teoría General del Derecho Administrativo*; Ed. Porrúa S.A.; 5ª ed.; México 1983.

Andorno, Luis Orlando; “*La Organización Judicial en Francia, Policía Judicial*”; Revista de Estudios Procesales; No. 15; marzo 1973; Buenos Aires.

Ayala, Villacencio; *Procedimientos de Investigación Criminal*; Ed. Limusa; 6ª reimpresión; México, 1991.

Burgoa, Ignacio; *Derecho Constitucional Mexicano*; Ed. Porrúa S.A. ; México, 1976.

Caetano, Marcello; *Manual de Derecho Administrativo*; Ed. Colmbra; 7ª. Ed. ; Lisboa, 1965.

Cámara de Diputados, XLV1 Legislatura del Congreso de la Unión, *Derechos del Pueblo Mexicano, Antecedentes y Evolución de los artículos 16 a 27 Constitucionales*;_Tomo V México, 1961.

Carranca y Trujillo, Raúl; *La organización Social de los Antiguos Mexicanos según sus legislaciones propias*; Criminalia; Ed. Botas; Año XXI; No. 8 ; México, 1965.

Clavijero, Francisco J.; *Historia de México*; Ed. Porrúa S.A.; Colección Sepan Cuantos; No. 29; México, 1968.

Colín, Mac-Lechlan; *Acordada en los Tribunales de Nueva España*; (Antología); Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México, 1980.

Colín Sánchez, Guillermo; *Derecho de los Procedimientos Penales*; Ed. Porrúa S.A.; 1ª ed.; México, 1964.

De Luis y Turegano, Juan Vicente; *Policía Científica II*; Ed. Universidad de Valencia; España, 1990.

De Pina Vara, Rafael; *Diccionario de Derecho*; Ed. Porrúa; 32ª ed.; México, 2003.

Diario de Debates del Congreso de la Unión; 02 de enero de 1917.

Dorado Montero, Pedro; *Bases por un nuevo Derecho Penal*; Ed. Depalma; s.n.e.; Buenos Aires, 1973.

Dublan, Manuel y Lozano, José M.; *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República Mexicana*; Ed. Imprenta y Litografía de Eduardo Dublan y compañía; Tomo I; No. 454; México, 1886.

Escrache, Joaquín; *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*; Ed. Cárdenas, editor y distribuidor; 2ª ed.; México 1985.

Esquivel Obregón, Toribio; *Apuntes para la historia del Derecho Mexicano*; Ed. Polis; Tomo II.; 1ª Ed.; México, 1937.

Fiorini, Bartolomé A.; *Poder de policía*; Ed. Alfa; Buenos Aires, 1957.

Floris Margadant, Guillermo; *El Derecho Privado Romano*; Ed. Esfinge; 11ª ed.; México, 1982.

Floris Margadant, Guillermo; *Introducción a la Historia de la Legislación Mexicana*; Ed. Esfinge; 2ª ed.; México, 1985.

Fraga, Gabino; *Derecho Administrativo*; Ed. Porrúa S.A.; México, 1988.

García Ramírez, Sergio; *Derecho Procesal Penal*; Ed. Porrúa S.A.; México, 1983.

González Oropeza, Manuel; *Anuario Jurídico*; Tomo XV; Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; México 1988.

Gutiérrez Alavis, Faustino; *Diccionario de Derecho Romano*; Ed. Reus; México, 1988.

Instituto de Investigaciones Jurídicas; *Diccionario Jurídico Mexicano*; Ed. Porrúa; s.n.e. México, 2004.

Instituto Nacional de las Ciencias Penales; *Programa Nacional de Capacitación de la Policía Judicial*; Ed. PGR. s.n.e.; México, 1988.

La Real Academia Española; *Diccionario de la Lengua Castellana*; Ed. Gregorio Hernando; 12ª ed.; Madrid 1884.

López Atienzo, José Luis; "Reestructura a fondo", *Revista Visión el Cambio*; no.12; año 2; octubre 2003, México.

Martínez Garnelo, Jesús; *Policía Nacional Investigadora del Delito*; Ed. Porrúa; 2ª ed.; México, 2003.

Manuel Osorio y Florit; *Enciclopedia Jurídica Omeba*; Ed. Libros Científicos; s.n.e.; argentina, 1978.

Mendieta y Núñez, Lucio; *El Derecho Precolonial*; Ed. Porrúa S.A.; México 1981.

Meyer, J.P.; *Trayectoria del Pensamiento Político*; Ed. Porrúa S.A.; México, 1957.

Moreno Díaz, Daniel; *Derecho Constitucional Mexicano*; Ed. Pax; 9ª ed.; México, 1985.

Moreno Tozcano, Alejandra; *La Era Virreynal en Historia Mínima de México*; Ed. El Colegio de México, México, 1981.

Núñez Mata, Efrén; *México en la Historia*; Ed. Botas; 4ª ed. ; México 1967.

Palomar de Miguel, Juan; *Diccionario para Juristas*; Ed.Mayo; 1ª ed.; México, 1981.

Sam López, J. Jesús; *La Policía Judicial en México*; *Derechos Reservados*; México, 1988.

Soderman Dcs, Harry O'Connell John; *Métodos Modernos de Investigación Policiaca*; Ed. Limusa; 1ª ed.; México, 1990.

Sorrentino, Hugo; *Escuela Científica de la Policía de Roma*; *Criminalia*; Ed. Botas; México, 1990.

Tena Ramírez, Felipe; *Leyes Fundamentales de México*; Ed. Porrúa S.A.; 7ª ed.; México, 1983.

Ventura Belaña, Eusebio; *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de Nueva España*; Tomo 1; Ed. UNAM; Estudio Introductorio por María del Refugio González; México,1991.

Villegas Basavilbaso, Benjamín; *Derecho Administrativo*; Tomo V; Ed. Tipográfica; Buenos Aires, 1954.

Wilson O.W.; *Planeación de la Policía*; Ed. Limusa, s.n.e.; México 1982.

Rico, José María; *Policía y Sociedad Democrática*; Ed. Alianza; Madrid, 1983.

Robinson, Joan; *Libertad y Necesidad*; Ed. Siglo XXI; 6ª ed.; México, 1981.

Sotelo Regil, Luis F.; *Policía Profesional*; Ed. Limusa; 1ª ed.; México, 1989.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República actualizada a la fecha.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República actualizado a la fecha.